

## CAPÍTULO IV

### LA CUESTIÓN PRESIDENCIAL EN 1876, SUFRAGIO LIBRE, NO REELECCIÓN

1. La revolución de Tuxtepec y el movimiento legalista . . . . .	167
1.1. Incidencia del Plan de Tuxtepec en la vida institucional de México . . . . .	167
1.2. Enérgico rechazo de José María Iglesias al Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco . . . . .	169
2. Las elecciones de 1876. Reelección del presidente Lerdo de Tejada . . . . .	173
2.1. La suspensión de garantías individuales y los derechos políticos durante el proceso electoral de 1876 . . . . .	177
2.2. Oposición de Iglesias a la reelección de Lerdo de Tejada . . . . .	178
2.3. Declaración del colegio electoral a favor de la reelección del presidente Sebastián Lerdo de Tejada . . . . .	179
2.4. Argumentos esgrimidos por Justo Sierra en contra de la reelección de Lerdo de Tejada . . . . .	184
2.5. Opinión de Alfonso Lancaster Jones sobre los fundamentos de la reelección . . . . .	186
3. Movimiento legalista contra la reelección de Lerdo de Tejada . . . . .	191
3.1. José María Iglesias encabeza el movimiento legalista . . . . .	191
3.2. Posición de la Suprema Corte en relación con el movimiento de José María Iglesias . . . . .	193
3.3. Crítica de Emilio Ordaz a la actitud asumida por Iglesias . . . . .	194
4. Manifiesto a la Nación de José María Iglesias . . . . .	195
5. José María Iglesias, presidente interino constitucional de la República . . . . .	202
5.1. Reconocimiento de varios estados al nuevo presidente interino . .	202
5.2. El Plan de Salamanca: programa para un gobierno constitucional . . . . .	203
5.3. Críticas formuladas al programa de gobierno de Iglesias . . . . .	206
6. Origen inconstitucional del régimen de Porfirio Díaz . . . . .	208
6.1. Correspondencia entre Joaquín Ruiz y Porfirio Díaz . . . . .	208
6.2. El convenio de Acatlán . . . . .	213
6.3. Conferencia telegráfica entre Iglesias y el representante del general Díaz . . . . .	216
7. De los convenios de Acatlán a la Hacienda de la Capilla . . . . .	221
7.1. Enfrentamiento entre el caudillo de la revolución y el representante de la legalidad . . . . .	221
7.2. Encuentro personal entre José María Iglesias y Porfirio Díaz en la Hacienda de la Capilla, Querétaro . . . . .	223
8. Exilio y retiro de Iglesias a la vida privada. Imposición de la fuerza sobre el derecho . . . . .	225

8.1. José María Iglesias abandona involuntariamente el país . . . . .	225
8.2. Defeción de los partidarios del Movimiento Legalista . . . . .	226
8.3. Iglesias se retira a la vida privada. La satisfacción del deber cumplido . . . . .	228

## CAPÍTULO IV

### LA CUESTIÓN PRESIDENCIAL EN 1876 SUFRAGIO LIBRE, NO REELECCIÓN

#### 1. *La revolución de Tuxtepec y el movimiento legalista*

##### 1.1. *Incidencia del Plan de Tuxtepec en la vida institucional de México*

Porfirio Díaz se encontraba retirado en su rancho “La Candelaria”, situado cerca de Tuxtepec, Oaxaca. En dicha localidad fraguaba una nueva conspiración en contra del gobierno legítimo de Sebastián Lerdo de Tejada.

El general Díaz había sido vencido en todos los campos: en el de la política, al ser derrotado en las elecciones para presidente de la República (1872), para presidente de la Suprema Corte (1873) y para gobernador del Estado de Morelos (1871); y en el de la guerra, debido al fracaso militar que sufrió frente a los generales Sóstenes Rocha e Ignacio Alatorre.

Porfirio Díaz se había levantado en armas en 1871 con el Plan de la Noria contra el régimen constitucional de Benito Juárez, y en 1875 nuevamente buscó asumir el poder mediante acciones fuera de la ley.

La opinión de la época coincidió en que el fracaso de la revuelta noriana se debió, en gran parte, al sello militarista e inconstitucional de dicho Plan, así como a su carencia ideológica y a su objetivo de conseguir por la fuerza, lo que había sido incapaz de lograr legítimamente en la paz. Parecía que Porfirio Díaz y sus seguidores debieron proponerse mejorar su obra en el Plan de Tuxtepec; pero, como acotó Cosío Villegas, “o no tuvieron tal propósito, o fracasaron en conseguirlo”.<sup>263</sup>

La nueva conspiración tuxtepecana, cuya principal bandera fue la no reelección, se originó en la Villa de Ojitlán, del distrito de Tuxtepec, en enero de 1876; se inició seis meses antes de las elecciones, cuando Sebastián Lerdo de Tejada aún no había declarado que lucharía por la reelección, por lo que Porfirio Díaz, en ese entonces, amnistiado por el presidente de la República, pasó por alto importantes consideraciones de orden ético, jurídico y político, al tomar las armas contra el gobierno constitucional.

<sup>263</sup> Cosío Villegas, Daniel, “La República Restaurada”, *Historia moderna de México*, México, Editorial Hermes, 5<sup>a</sup> edición, 1988, p. 803.

El Plan de Tuxtepec, en el que colaboró estrechamente Ignacio L. Vallarta, soslayó la posibilidad de encontrar caminos legales para reformar la Constitución política del país. La meta consistió en derrotar por medios violentos a un gobierno legítimo, interrumpiendo así la vida institucional en toda la República, únicamente para que al triunfo de la revuelta, el constituyente permanente instrumentara las reformas constitucionales relativas a la no reelección, la independencia municipal y la organización política del Distrito Federal.

Llama poderosamente la atención que el propio Porfirio Díaz, como diputado en el Congreso anterior a la expedición del Plan de Tuxtepec, nunca presentó una iniciativa para obtener lo que en su plan representó la columna vertebral, su actitud recibió serias y apasionadas críticas, pues con este nuevo plan revolucionario, lejos de respetar las instituciones republicanas, haría caer a México en la anarquía.

Diferentes medios informativos como el periódico *La voz* cuestionaban el principio político de la proclama y profetizaban que la no reelección la proponía Porfirio Díaz por odio a Sebastián Lerdo de Tejada y que “mañana”, por amor a sí mismo, la suprimiría: “El Plan de Tuxtepec se reduce a lo más mezquino, ruin y miserable que se conoce en política”.<sup>264</sup>

La revuelta de Tuxtepec, en suma, era un evento de gran significado personalista, ayuno de todo principio político. Entre sus puntos más importantes se enlistaron los siguientes:

Artículo 1º.- Son leyes supremas de la República, la Constitución de 1857, el acta de reformas promulgadas el 25 de septiembre de 1873 y la ley del 14 de diciembre de 1874.

Artículo 2º.- Tendrá el mismo carácter de Ley Suprema, la no reelección del Presidente de la República y gobernadores de los estados.

Artículo 3º.- Se desconoce a don Sebastián Lerdo de Tejada como Presidente de la República, a todos los funcionarios y empleados por él, así como a los nombrados en las elecciones de julio del año pasado (1875).

Artículo 4º.- Serán reconocidos todos los gobiernos de los estados, que se adhieran a este plan. En donde esto no suceda se reconocerá interinamente, como gobernador, al que nombre el Jefe de las Armas.

Artículo 5º.- Se harán elecciones para los supremos poderes de la Unión a los dos meses de ocupada la capital de la República, sin necesidad de nueva convocatoria. Las elecciones se harán con arreglo a las leyes del 12 de febrero de 1857 y 23 de octubre de 1872, siendo las primarias el primer domingo siguiente a los dos meses de ocupada la capital, y las secundarias, al tercer domingo.

<sup>264</sup> *Idem*, p. 802.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo se depositará, mientras se hacen las elecciones, en el ciudadano que obtenga la mayoría de votos de los gobernadores de los estados, y no tendrá más atribuciones que las meramente administrativas.

Artículo 7º.- Reunido el octavo Congreso Constitucional, sus primeros trabajos serán: la reforma constitucional de que habla el artículo segundo, la que garantiza la independencia de los municipios, y la ley que dé organización política al Distrito Federal y al territorio de Baja California.

...

Artículo 10.- Se reconoce como General en Jefe del Ejército regenerador, al C. General Porfirio Díaz.<sup>265</sup>

### 1.2. *Enérgico rechazo de José María Iglesias al Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco*

Dos meses después de proclamado el Plan de Tuxtepec, Porfirio Díaz vio la necesidad de reformar su artículo 6º, para que la presidencia interina no recayera en la persona electa por la mayoría de los gobernadores adheridos al Plan, sino en el presidente de la Suprema Corte de Justicia. Pensaba que con ello le daría a su movimiento un matiz jurídico y, a la vez, aprovecharía el distanciamiento entre el presidente de la República, Sebastián Lerdo de Tejada, y el presidente de la Corte, José María Iglesias.

Resultaba políticamente atractivo cooptar al presidente de la Corte, cuyo prestigio era ampliamente reconocido, pues José María Iglesias como presidente interino —y prohibida entonces la reelección— dejaría de ser un rival para Porfirio Díaz en la candidatura por la presidencia.

Finalmente, también fue conveniente para Díaz la reforma, por la inviabilidad del antiguo artículo 6º del Plan de Tuxtepec que no había podido concretarse hasta entonces, pues “ninguno de los gobernadores de los estados se había adherido al plan tuxtepecano y la revuelta no lograba conquistar otra capital estatal que no fuera Oaxaca”.<sup>266</sup>

El nuevo plan, fechado el 21 de marzo en Palo Blanco, se componía en realidad de tres documentos: una extensa proclama de Porfirio Díaz, el texto del plan reformado y la parte relativa a las adhesiones.

Las reformas de Palo Blanco se establecieron por necesidades políticas precisas y no por el simple deseo de pulirlo para darle mayor esplendor. Estas fueron firmadas —a diferencia del Plan de Tuxtepec— por Porfirio

<sup>265</sup> López Portillo y Rojas, José, *Elevación y caída de Porfirio Díaz*, 2ª ed., México, Editorial Porrúa, 1975, p. 103.

<sup>266</sup> Cosío Villegas, Daniel, *op. cit.*, p. 816.

Díaz, y tuvieron la huella inequívoca de los escritos publicados en el diario *El Ahuizote*, de Vicente Riva Palacio.

Por su interés se transcriben a continuación los puntos más sobresalientes de las proclamas:

Que la república mejicana está regida por un Gobierno que ha hecho del abuso un sistema político, despreciando y violando la moral y las leyes, viciando a la sociedad, despreciando a las autoridades, y haciendo imposible el remedio de tantos males por la vía pacífica; que el sufragio político se ha convertido en una farsa, pues el Presidente y sus amigos, por todos los medios reprobables, hacen llegar a los puestos públicos a los que llaman sus “candidatos oficiales”, rechazando a todo ciudadano independiente; que de este modo y gobernando hasta sin ministros, se hace la burla más cruel a la democracia, que se funda en la independencia de los poderes; que la soberanía de los Estados es vulnerada repetidas veces, el Presidente y sus favoritos destituyen a su arbitrio a los gobernadores, entregando a los Estados a sus amigos, como sucedió en Coahuila, Oaxaca, Yucatán y Nuevo León.

Que la administración de justicia se encuentra en la mayor corrupción, que se constituye a los jueces de distrito en agentes del Centro para oprimir a los Estados; que el poder municipal ha desaparecido completamente pues los ayuntamientos son simples dependientes del gobierno, para hacer las elecciones; que el despotismo del poder ejecutivo se ha rodeado de presidiarios y asesinos que provocan, hieren y matan a los ciudadanos ameritados; que la creación del Senado, obra de Lerdo de Tejada y sus favoritos, para neutralizar la acción legislativa, imparte el veto a todas las leyes; que la fatal, la misma funesta administración, no ha servido sino para extorsionar a los pueblos; que el país ha sido entregado a la compañía inglesa con la concesión del ferrocarril de Veracruz y el escandaloso convenio de las tarifas.

Concluyen los considerandos con la afirmación de que el presidente Lerdo de Tejada destruía el porvenir de los mexicanos, entregándose al extranjero y acabando con cualquier esperanza de encontrar la solución a tantos problemas en forma pacífica, otorgando facultades extraordinarias y declarando la suspensión de garantías para hacer de las elecciones una “farsa criminal”.

El artículo 6º fue el que básicamente varió en relación con el Plan de Tuxtepec original. Dicha disposición fue la siguiente:

Artículo 6º.- El poder ejecutivo, sin más atribuciones que las administrativas, se depositará, mientras se hacen las elecciones, en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia actual, o en el magistrado que desempeñe sus funciones, siempre que uno u otro, en su caso, acepten en todas sus partes el presente plan, y haga conocer su aceptación por medio de la prensa, dentro de un mes contado

desde el día en que el mismo plan se publique en los periódicos de la capital. El silencio o negativa del funcionario que rija la Suprema Corte, investirá al Jefe de las Armas con el carácter de Jefe del Ejecutivo.<sup>267</sup>

La invitación al presidente de la Suprema Corte para que se encargara del Poder Ejecutivo, condicionaba severamente a José María Iglesias, ya que en el supuesto de no adherirse al plan, de acuerdo a las reformas de Palo Blanco, se investiría al jefe de las armas, o sea a Porfirio Díaz, como jefe del Ejecutivo.

Como era lógico, al día siguiente de la publicación de las reformas al Plan de Tuxtepec, en el periódico *El Siglo Diez y Nueve*, José María Iglesias envió una carta en que declaraba enfáticamente que rechazaba cualquier actitud rebelde y que siempre se ceñiría al cumplimiento de la Constitución.

Las palabras de José María Iglesias contenían, desde entonces, el doble programa del que nunca se apartó, “no acepto ni he de aceptar plan alguno revolucionario. Seguirá siendo mi regla invariable de conducta la estricta observancia de la Constitución.”<sup>268</sup>

Sobre este evento histórico, Porfirio Díaz escribió seis meses después lo siguiente:

“Desde que reformé en Palo Blanco el Plan de Tuxtepec, busqué la cooperación del señor Iglesias, ofreciéndole el primer puesto en la insurrección, pero por circunstancias que desconozco, o que quiero olvidar, no fue aceptado mi ofrecimiento”.<sup>269</sup>

El jefe de la revolución decía sorprenderse por el rechazo de José María Iglesias, sin embargo, el mismo Porfirio Díaz afirmaba dos semanas antes, en una carta dirigida a Juan Rosas:

Tanto el Plan de Tuxtepec como el reformado en Palo Blanco contienen el defecto de no ser netamente constitucionales...

La insurrección creyó que debía buscar en el Presidente de la Corte la bandera de su legalidad y por eso lo invitó al reformar en Palo Blanco el Plan de Tuxtepec; pero el señor Iglesias movido por las razones que usted me hace conocer, rechazó la invitación declarando que no reconocería ese Plan ni reconocería otro alguno.<sup>270</sup>

<sup>267</sup> López Portillo y Rojas, José. *op. cit.*, p. 103.

<sup>268</sup> *Diario Oficial de la Federación*, del 10 de abril de 1876.

<sup>269</sup> *Cfr.* “Carta de Porfirio Díaz dirigida al Lic. Joaquín M. Alcalde, firmada en Acatlán el 31 de octubre de 1876.” Fondo Fernando Iglesias Calderón.

<sup>270</sup> Fondo Iglesias Calderón, caja 9, exp. 14, fs. 48-49. *Cfr.*, “Carta de Porfirio Díaz dirigida al Sr. Juan Rosas de fecha 16 de octubre de 1876,” Fondo Fernando Iglesias Calderón, caja 9, pp. 11-13.

## Carta de Porfirio Díaz dirigida a Juan Rosas el 16 de octubre de 1876

... Convengo con usted en que tanto el plan de Tuxtepec como el reformado en Palo Blanco contienen el defecto de no ser netamente constitucionales ...

Como puede claramente apreciarse, Porfirio Díaz no estaba ajeno al hecho de que su movimiento violento era inconstitucional.

Al respecto, José López Portillo y Rojas recuerda una conversación sostenida con el presidente Díaz, años después, cuando ya había consolidado su poder político:

...hablando con él (Porfirio Díaz), acerca de la inmensa satisfacción que debía sentir al ver al país bien encarrilado, en vía de prosperidad, y honrado y respetado por los otros pueblos, repuso con tristeza, que todo aquello era verdad, pero que nada podía hacerle olvidar las graves faltas que había cometido al levantarse en armas contra los gobiernos legítimos, y al haber encendido dos veces la guerra civil en nuestro suelo.<sup>271</sup>

De conformidad con el autor citado, el “usurpador de la presidencia”, Porfirio Díaz, tuvo como principal objetivo al reformar el Plan de Tuxtepec en Palo Blanco, el de engañar al presidente de la Suprema Corte, haciéndole creer que la revolución lo llamaría a la presidencia. “Fue una artimaña de Porfirio”, pues el general revolucionario tuvo tiempo para reflexionar, o bien para ser aconsejado por alguno de sus asesores, bajo los siguientes dos supuestos: primero, que no era prudente aguardar a que los gobernadores lo invistiesen como Jefe del Poder Ejecutivo, tal como proponía el Plan de Tuxtepec, sino que era preferible atribuirselo a sí mismo; y en segundo lugar, que sería conveniente dar un ligero barniz de respeto a la Constitución, ofreciendo la presidencia provisional, al presidente de la Suprema Corte, mientras se efectuaban las elecciones. Así, resultaba más “capciosa y maquiavélica la reforma”,<sup>272</sup> porque podía desembocar en la incorporación del presidente del más alto tribunal al movimiento rebelde, con lo cual se le originarían mayores dificultades al gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada y se debilitarían las fuerzas de resistencia del gobierno.

La ventaja consistía en que al no aceptar la presidencia el titular de la Suprema Corte, podía entonces Porfirio Díaz autoproclamarse jefe del Ejecutivo. Díaz demostró así el ingenio político que desarrolló posteriormente en su vida pública.

## 2. *Las elecciones de 1876. Reelección del presidente Lerdo de Tejada*

La revolución de Tuxtepec no tuvo un foco único, ni siquiera un centro de operaciones, pues su naturaleza y dimensiones fueron impuestas por una

<sup>271</sup> López Portillo y Rojas, José. *op. cit.*, p. 110.

<sup>272</sup> *Ibidem*, pp. 111-112.

serie de múltiples movimientos rebeldes locales, cada uno de los cuales se desarrollaba en un área restringida sin lograr expandirse.

El panorama político era similar en cada una de las entidades federativas; la lucha por el poder fue dejando grupos de descontentos que se lanzaron a la revuelta al surgir y crecer la agitación general, que por fuerza trajo consigo la inconformidad por la reelección del presidente Sebastián Lerdo de Tejada.

Porfirio Díaz pretendió dar una apariencia de unidad a la insatisfacción política y a la sublevación armada. Las raíces locales eran tan profundas y particulares que hicieron, en un principio, que Porfirio Díaz únicamente dominara las tropas bajo su mando directo, pues los otros movimientos que existían en casi veinte entidades federativas, respondían a intereses y problemas muy concretos que se sucedían en los distintos estados de la República.<sup>273</sup>

Bajo dicha situación de inestabilidad política, se acercó la época en que debía procederse a la elección del presidente de la República. La reelección era permitida por la Constitución del país, sin embargo, la opinión pública estaba convencida de que si el presidente Lerdo de Tejada aceptaba su candidatura para un segundo período, las elecciones serían fraudulentas, debido a la impopularidad del político liberal.

El presidente Lerdo de Tejada inició su administración bajo los más felices auspicios,<sup>274</sup> sin embargo, el transcurso del tiempo lo había dejado sin partidarios, debido al natural desgaste político que sufren los gobernantes y, sobre todo, por las faltas cometidas durante su administración. Así a principios del año de 1876 el primer mandatario de la Nación sufría un alto grado de des prestigio.

La prensa reflejaba la oposición y consideraba que en el supuesto de la reelección, se atentaría contra la libertad del sufragio, por lo que ni siquiera se proponían candidaturas contrarias a la oficial.

Sin duda el presidente Lerdo de Tejada hubiera proporcionado un inmenso beneficio al país y a su persona, de haber rechazado la postulación para un nuevo período presidencial y, con ello, le hubiera arrebatado la bandera enarbolada por la revolución armada que inició Porfirio Díaz con el Plan de Tuxtepec.

En ese entonces Justo Sierra expresó en *El Federalista* del día 15 de marzo de 1876, lo siguiente:

<sup>273</sup> Cosío Villegas, Daniel, *op. cit.*, p. 826.

<sup>274</sup> Iglesias, José María, *La cuestión presidencial en 1876*, México, Tipografía Literaria de Filomeno Mata, 1892, p. 19.

Si la sociedad mexicana comprendiera que no se trata de la suerte del señor Lerdo de Tejada o de la del señor Porfirio Díaz, sino de su propia suerte, de sus intereses morales y materiales, del destino de la patria, del porvenir de sus hijos; si comprendiese bien el verdadero significado de lo que está pasando; si previese la era que abriría la revolución triunfante, de motines y revoluciones, del caos que en semejante coyuntura simbolizaría la situación política; si comprendiese que ella es la vencida en esta impía lucha de hermanos; que la sangre derramada será su sangre, que el oro gastado será su oro; si estuviese convencida de que la revolución, atacando al gobierno, es el puñal que se pone en la garganta de la República, y que lo que se pide a México es la bolsa o la vida, entonces se decidiaría agruparse en torno de la única bandera de salvación; desaparecería a su vista la personalidad más o menos simpática del señor Lerdo y quedaría en su lugar la santa figura de la patria moribunda, a punto de perder no sólo la vida, sino hasta su honor, hasta su nombre.<sup>275</sup>

No obstante el clamor por la no reelección, el presidente Lerdo de Tejada, se postuló como presidente y para allanarse el camino decidió, bajo el pretexto de sofocar la revolución de Tuxtepec, declarar en estado de sitio a diversas entidades federativas. Utilizó al efecto las facultades extraordinarias de que estaba investido, para así urdir una estrategia electoral a través de la declaración de estado de sitio, no sólo en las entidades cuyas exigencias militares lo requerían, sino más bien en los estados en donde no existían gobernadores que favorecieran su reelección, es decir, aquellos donde la situación ofrecía peligros para su ambición reeleccionista.

Llegado el tiempo de las elecciones en junio y julio de 1876, se descubrió el resultado de esta estrategia. Un número considerable de electores se abstuvo de votar. En no menos de nueve estados, las elecciones se hicieron mediante la eliminación de las autoridades constitucionales, bajo la presión de los comandantes militares y los fraudes, las suplantaciones, la corrupción y los abusos de todo género se presentaron en una escala de notorio escándalo. La opinión pública del país corroboraba en los hechos, que no había habido una elección conforme a derecho.

Sobre este asunto escribió Justo Sierra:

Una sorda irritación va ganando todos los corazones, todas las conciencias. En ellas, de una manera más o menos vaga, pero cada vez más punzante, va germinando la convicción de que un hombre quiere y cree que puede dejar burlado a un país y dominarlo impunemente a pesar suyo. Será este estado de violencia origen de trágicos conflictos en tiempos muy cercanos, mucho más cercanos de lo que se figuran los utopistas complacientes de la humillación normal de la patria, convertida en sistema de gobierno.

<sup>275</sup> Sierra, Justo, *Obras completas*, Periodismo Político, tomo IV, México, UNAM, 1948, p. 81.

¿Y esto no podrá evitarse? Quién no ha tenido en esta época de crisis un momento de suprema angustia en que se ha sentido impulsado a dirigirse al Presidente de la República, a abordarlo a solas, a decirle: señor, está usted ciego, vea usted, vea usted lo que está pasando: ¿No se ha encendido la revolución en todo el país, apenas unos cuantos han alzado una bandera que sólo ha podido rodear de prestigio el colosal desprecio de usted? ¿no es verdad, señor, que los hombres sensatos, sin una sola excepción quizá, han guardado un triste silencio; los que eran amigos de usted y los que no lo eran han levantado la voz para protestar contra esta sangrienta pesadilla de la reelección?

¿No es cierto, señor Presidente, que los que eran íntimos amigos y partidarios tradicionales de usted se le han acercado y le han dicho: la reelección es la ruina de usted, de nosotros y del país?

¿No es cierto, señor Presidente, que los hombres en cuya lealtad usted confía, que ciñen una espada esgrimida en defensa del orden hoy y en tiempos mejores, de la libertad de México, han hecho a usted claras y francas insinuaciones en contra de su política y de sus designios?

Entre los consejeros de usted, señor, hay dos o tres de inteligencia y de perspicacia: ¿Alguno de ellos ha aconsejado a usted la reelección?

¿Quién, señor, que de usted sea amigo sincero, quién de los que hayan podido aparentar que están conformes con su ambición personal, puede llamarse desinteresado partidario de este abuso sin nombre que consiste en suplantar al pueblo elector por una mayoría del Congreso de la Unión sin principios y sin patriotismo?

Pero haga usted, señor, una prueba decisiva; convenza usted a esa mayoría de que la reelección no está en la voluntad presidencial; sea ésta una resolución positiva, y deje en libertad a esos señores representantes del pueblo. Pues bien, puede asegurarse que, como por encanto, desaparecerán los brios reeleccionistas, y que con un patriotismo y un apego a la ley tan nuevo como impetuoso en ellos; declararán que no ha habido elección.<sup>276</sup>

*El Federalista* publicó un cuadro sinóptico sobre las elecciones verificadas en el país el domingo 9 de julio de ese mismo año, en donde se establecía que el gobierno pretendía “hacer comulgar a la nación con ruedas de molinos”, puesto que no había habido un solo colegio electoral que hubiera reflejado la expresión verdadera del voto popular. De los 227 colegios electorales que debían votar en toda la República, según los datos de *El Federalista*, solamente votaron 122; no votaron 89 y no se conocía el número de votos emitidos en los 16 colegios restantes.

Cotejando la Constitución y la Ley Electoral contra estos resultados, resultaba que la mayoría del país no votó, ya que los 122 colegios electorales representaban una fracción que no llegaba a la mitad de la totalidad de

<sup>276</sup> Publicado en *El Bien Público*, 18 de agosto de 1876.

los existentes en el país. En aquel entonces la República Mexicana tenía 8'743,614 habitantes y 17,487 electores, de los cuales sólo votaron 7,524.

Como no podía haber en cada distrito más que una fracción de 20,000 habitantes, los cuatro distritos de Aguascalientes no pudieron funcionar legalmente. Tres de ellos, correspondientes a la capital, carecieron del *quórum* necesario de electores en los distritos de 40,000 habitantes y uno careció del mismo *quórum* exigido por la ley en los distritos de 20,000 habitantes. Esto contravenía las disposiciones del artículo 24 de la Ley electoral, que establecía: “No podrán declararse instaladas ni funcionar las juntas electorales de distrito, sino con la mayoría absoluta del número de electores que se deban haber nombrado en todo el distrito.”

De acuerdo a los datos publicados por *El Federalista*, se desprende que no debieron computarse cuatro distritos de Aguascalientes. En dos distritos de Guerrero hubo el simple *quórum* de 20,000; uno de estos dos colegios no pudo funcionar. En Jalisco hubo también dos colegios en las mismas condiciones, uno de ellos tampoco pudo sesionar. En Michoacán hubo cinco colegios sin *quórum*, por lo que se deben sustraer diez colegios de la cifra de 122 que se consignó en el resumen de *El Federalista*.

Asimismo, en el Estado de San Luis Potosí hubo cuatro distritos que no pudieron funcionar por falta de representación, por lo que en realidad de los 122 colegios electorales sólo 108 distritos resultaron computables, y como la mayoría absoluta de colegios electorales era de 114, claro estaba que no se verificaron elecciones en el país de acuerdo a la Constitución y a las leyes electorales, por lo que en estricto derecho no fue posible fraguar la reelección.

## 2.1. *La suspensión de garantías individuales y los derechos políticos durante el proceso electoral de 1876*

Por otra parte, con relación a las entidades federativas que se encontraban en estado de sitio, es necesario apuntar que el artículo 29 de la Constitución de 1857 facultaba al presidente para que, de acuerdo con su Consejo de Ministros y con la aprobación del Congreso, pudiera suspender las garantías individuales.

Basta citar este texto constitucional para darse cuenta que el argumento relativo a que en el capítulo de garantías individuales no están incluidos los derechos políticos. No resulta válido, ya que ni el Ejecutivo ni el Congreso debían entregar el proceso electoral al régimen militar en los estados. Esto dio como consecuencia, que en un estado de sitio se hicieran las elecciones con el patrocinio de sus autoridades inconstitucionales y en contra de la libertad electoral. También se podía cuestionar a los colegios electorales cuyo sufragio estuvo sujeto a cómputo: veintiún distritos de

Jalisco, cuatro de Nuevo León, uno de Tamaulipas, tres de Tlaxcala y cuatro de Veracruz, dando un total de 75 colegios. Esto prueba jurídica e históricamente, la carencia de participación ciudadana en las elecciones de presidente de la República y magistrados de la Suprema Corte, que se verificaron en la elección de 1876.<sup>277</sup>

## 2.2. *Oposición de Iglesias a la reelección de Lerdo de Tejada*

José María Iglesias estudió las infracciones electorales y arribó a la “profunda” convicción de la nulidad de la reelección. La declaración del Congreso a favor del “fraude” fue un motivo de inquietud para él, ya que era defensor de la doctrina contraria a las declaraciones de los colegios electorales y que atentaban contra la Constitución.

Por tanto, Iglesias en su calidad de vicepresidente de la República, resolvió dirigir un manifiesto a la nación, “porque no se trataba de una conspiración tenebrosa, sino del cumplimiento de una obligación sagrada, tan limpia y tan ostensible, que podía proclamarla en medio de la plaza, para que la bañara el sol de la publicidad”.<sup>278</sup>

Esta postura fue seguida por personajes como León Guzmán, quien ofreció entrevistarse con el general Porfirio Díaz para procurar el advenimiento que exigían las circunstancias. Sin embargo, dicho acercamiento fracasó pues Díaz, temeroso de comprometerse, exigió a León Guzmán sus credenciales para conferenciar, quien al no contar con ellas tuvo que regresar de Oaxaca a la ciudad de México sin ninguna reacción por parte de Porfirio Díaz.

En ese entonces la no reelección era una aspiración ciudadana, por consiguiente se deseaban nuevas elecciones celebradas con plena libertad, para que dejaran campo abierto en la lucha electoral a los partidos y sus diversos candidatos. Con ello la revolución de Tuxtepec perdería la bandera con la que contaba. Asimismo hubiera sido conveniente para el propio Lerdo de Tejada evitar la reelección, ya que así podía haber dejado el poder en su momento, sin sufrir ningún agravio personal.

José María Iglesias resolvió oponerse a lo que él calificó de “golpe de Estado”, ante la eventualidad de que el Congreso decretara válida la reelección del presidente Lerdo de Tejada. Iglesias sentía que el deber de desconocer a Sebastián Lerdo de Tejada como presidente de la República por estimarse nula su reelección, le correspondía a él, en su calidad de vicepresidente, facultado para ser el legítimo sucesor constitucional encargado

<sup>277</sup> Publicado en *El Federalista*, 30 de agosto de 1876.

<sup>278</sup> Iglesias, José María, *op. cit.*, p. 25.

interinamente de la primera magistratura del país, mientras se celebraban nuevas elecciones libres y válidas.

Varios gobernadores apoyaron a Iglesias, entre ellos figuraba principalmente el gobernador de Guanajuato, general Florencio Antillón, quien se encontraba listo para oponerse también al golpe de Estado. Otros gobernadores que estuvieron en contra del Plan de Tuxtepec, fueron el de Veracruz y el de Tamaulipas y distinguidos generales, entre ellos el valiente y reconocido militar Sóstenes Rocha.

Iglesias esperó a que se expediera el decreto relativo a la reelección para dar “un carácter constitucional a un movimiento, que hubiera sido un simple motín militar sin ese requisito previo”.<sup>279</sup>

El interlocutor entre José María Iglesias y Porfirio Díaz fue el licenciado Joaquín Ruiz, quien disfrutaba en toda la República de una alta y merecida reputación por su inteligencia, probidad y patriotismo. Es interesante mencionar como antecedente, que en alguno de los amparos de incompetencia de origen promovidos contra Ignacio Romero Vargas, gobernador del Estado de Puebla, Joaquín Ruiz redactó un famoso opúsculo en el que se atacaba rudamente, como inconstitucional y nula, la reelección del mencionado gobernador.

La tentativa empleada para contar con el general Díaz, se redujo a invitarlo a entrar por el sendero constitucional, dejando a un lado los puntos insostenibles del Plan de Tuxtepec.

### *2.3. Declaración del colegio electoral a favor de la reelección del presidente Sebastián Lerdo de Tejada*

El 16 de septiembre era el día establecido por la Constitución para la apertura del Congreso en su segundo período de sesiones. Asistió al acto el presidente Sebastián Lerdo de Tejada, quien en su discurso no abordó las graves cuestiones que agitaban terriblemente al país.

El Congreso nombró, poco después de su apertura, a la comisión escrutadora, encargada de hacer el cómputo de los votos electorales. Integrada, como era natural, por una mayoría lerdistra y por partidarios acérrimos de la reelección, quienes se encontraban comprometidos de antemano con el presidente para hacerlo triunfar.

Sin embargo, transcurrían los días sin que se presentara el dictamen correspondiente, por lo que todo indicaba que existía un plan cuyo objetivo era diferir la crisis de la cuestión electoral.

<sup>279</sup> *Ibídem*, p. 42.

Iglesias consideró necesaria su salida de la ciudad de México, temiendo se le redujera a prisión, como después se hizo con algunos ministros de la Corte. Pensaba en esa posibilidad, pues su casa constantemente estaba vigilada por la policía.

En esos días de septiembre, José María Iglesias dejó de asistir a la Suprema Corte al enfermarse de erisipela en la cara, y aprovechó esa situación para salir de la capital el 1º de octubre acompañado de Francisco G. Prieto, hijo de Guillermo Prieto, y Eduardo Garay, diputado al Congreso de la Unión, rumbo a Toluca, en donde estuvo catorce días, tiempo que ocupó para redactar su manifiesto. Posteriormente, se trasladó al Estado de Guanajuato y esperó, refugiado en la penitenciaría de Salamanca, la expedición del decreto en donde se declaraba la reelección de Lerdo de Tejada, pues de otra manera, según lo estableció Iglesias, “no había cuerpo de delito”.<sup>280</sup>

En México, la mayoría de los ciudadanos estaban convencidos de que no se habían efectuado elecciones válidas para presidente de la República. Sin embargo, esa *vox populi* no fue suficiente para desalentar la declaración del Congreso. Según José María Iglesias no hubo elecciones, puesto que como quedó explicado, en un gran número de distritos no se celebraron las elecciones por abstención voluntaria de los electores, no emanada de sentimientos egoístas o poco patrióticos, sino de la convicción de que no sería libre el sufragio popular.

En otros distritos, como ya se dijo, la elección había sido prácticamente imposible, por encontrarse bajo el dominio de las fuerzas revolucionarias. En nueve estados, es decir, la tercera parte de las entidades federativas, habían sido puestos en estado de sitio bajo el mando de jefes militares, sin que para esa situación inconstitucional se hubiese seguido otra regla, que la del rechazo de los respectivos gobernadores a la reelección.

Donde se habían celebrado elecciones, se realizaron los manejos “más descarados” para ganarlas, según las instrucciones del respectivo comité electoral. Para Iglesias y sus seguidores, los vicios, las irregularidades, las nulidades visibles, o la falta de existencia de los colegios electorales, se habían tratado de subsanar con suplantaciones y escandalosos fraudes.

En resumen, la falta de elección en unos distritos, por abstención o imposibilidad; el estado de sitio en que se encontraba reducida la tercera parte de la República, y los abusos de todo género, empleados para escenificar el sufragio popular, fueron los elementos que motivaron al grupo de Iglesias a calificar el decreto de la reelección como un auténtico golpe de Estado.<sup>281</sup>

<sup>280</sup> Iglesias, José María, *Autobiografía*, pp. 66-67.

<sup>281</sup> Lerdo de Tejada, Sebastián, *Autobiografía*.

Contra estos argumentos, había quien señalaba que en México siempre se habían celebrado así las elecciones, y que la República entera ya se había encontrado en estado de sitio después de concluida la intervención francesa, concretamente cuando se nombró presidente a Benito Juárez en 1867 y, sobre todo, que cualesquiera que fuesen los juicios o nulidades de que adolecieran los actos electorales, todo lo subsanaba la declaración del colegio electoral, única autoridad competente para calificarlo, sin que su decreto estuviese sujeto a la revisión de ningún otro órgano.

Al responder a esta posición, José María Iglesias negó que en México se hubieran celebrado siempre las elecciones de la manera tan escandalosa como las celebradas en 1876. Dio como ejemplo la elección de 1872, en donde resultó electo como presidente el propio Lerdo de Tejada. Recordó Iglesias que en esa ocasión le dirigió al candidato triunfante una cordial felicitación a nombre de los colegios electorales de la capital, “pues su elección estaba revestida de los esplendorosos caracteres de una indisputable legalidad”.<sup>282</sup>

Iglesias asentó que por regla general, las irregularidades o vicios de las elecciones, dependen de la falta de popularidad de la persona que se pretende llevar al poder. Cuando el entusiasmo popular se declara de una manera franca e inequívoca en favor de determinado candidato, ninguna necesidad hay de recurrir a medios ilícitos, para alcanzar un triunfo asegurado de antemano por un verdadero prestigio.

Indicaba José María Iglesias que, para él, una cuestión patriótica consistía en extirpar abusos arraigados en las prácticas políticas de México. Con relación al estado de sitio en tiempos de Juárez, manifestó que éste privó en la República entera, por circunstancias anormales, ya que no había posibilidad de restablecer el orden constitucional. Una vez restablecido dicho orden y existiendo en los estados sus legítimas autoridades locales, el estado de sitio no tenía razón de ser, sobre todo cuando procedía en su generalidad, no del conflicto revolucionario, sino del rechazo de los gobernadores a la reelección.

Las elecciones celebradas bajo ese sistema, que calificó José María Iglesias de inconstitucionales, con base en el dominio de una consigna destructora del sufragio libre, no las podía estimar como válidas a la luz de la razón y de la ley.

Existía un tercer argumento que fue presentado por quienes defendían la posición del presidente Lerdo de Tejada, en el sentido de que el Congreso General era la única autoridad competente para calificar las elecciones

<sup>282</sup> Iglesias, José María, *La cuestión presidencial en 1876*, p. 63.

presidenciales, a lo cual contestó Iglesias que, en efecto, eso sucedía pero que también era cierto que no estaban autorizados los colegios electorales para extralimitar sus atribuciones, convirtiendo en válidas con un *fiat* soberano, las elecciones notoriamente nulas.

Su declaración no debe ser arbitraria o caprichosa sino fundada en reglas invariables, a las que está y debe estar sujeto.<sup>283</sup>

Recordó su convicción de que las declaraciones de los colegios electorales no podían contradecir al código fundamental. Los colegios electorales no podían obrar a su antojo, sin sujeción a los deberes que les señalaba la Constitución. Lo anterior inspiró a José María Iglesias a utilizar como lema de su movimiento político, la frase siguiente: “*Sobre la Constitución, nada: sobre la Constitución nadie.*”<sup>284</sup>

Ahondando en lo relativo a los colegios electorales, José María Iglesias ratificó el principio de que el Congreso no era superior a la Constitución, ni como colegio electoral ni como cuerpo legislativo y apuntó que:

Quedaba en pie la dificultad de no haber autoridad a quien incumba la revisión de sus actos o declaraciones, por viciosos que sean.<sup>285</sup>

Así, al no existir autoridad alguna facultada para declarar la nulidad de los actos del Congreso de la Unión, correspondía a la justicia federal, en los casos de amparo, estimar esos actos como inconstitucionales, pero con la taxativa natural de ceñir su aplicación a cada caso concreto que se presente absteniéndose siempre de toda declaración general.

Al respecto, Iglesias se interrogó:

...si la falta de autoridades para declarar la nulidad de los actos del Congreso dejaba sin remedio posible los atentados que se pudieran cometer, incluso los que asuman el carácter de un verdadero golpe de Estado.<sup>286</sup>

A esta pregunta contestó en sentido negativo al afirmar que a falta de autoridades estaba el pueblo:

<sup>283</sup> Iglesias, José María, *Manifiesto a la Nación del presidente de la Corte de Justicia*, octubre de 1876, Fondo Fernando Iglesias Calderón, caja 9, exp. 13, fs. 19-20.

<sup>284</sup> *Ibidem.*

<sup>285</sup> *Ibidem.*

<sup>286</sup> *Idem*, pp. 70-103.

El soberano tiene derecho de no consentir las extralimitaciones de sus representantes y al pueblo —dijo— queda la opción de conformarse con el acto arbitrario, ratificándolo expresa o tácitamente, en cuyo caso viene a darle la validez que al principio le faltó; o por el contrario, de oponerse a su ejecución por cuantos medios estuvieren a su alcance, sin excepción de la fuerza, único que comúnmente le queda en casos de esa naturaleza.<sup>287</sup>

Ese derecho inalienable del pueblo que José María Iglesias llamó de la insurrección, ha subsistido siempre como inseparable de la soberanía popular, y lo aplicó al caso concreto de la reelección del presidente Lerdo de Tejada afirmando que ninguna autoridad o funcionario tenía derecho de revisar el decreto del Congreso de 26 de octubre para declarar su nulidad, lo cual, afirmó, “era una verdad innegable”. Sin embargo, el pueblo mexicano —dijo— estaba plenamente autorizado, en ejercicio de su indestructible soberanía para levantarse contra ese decreto y reducirlo a la nada, verdad que según Iglesias tampoco podía negarse.<sup>288</sup>

En este complejo debate jurídico encontramos opiniones muy diversas como la de José López Portillo y Rojas, quien años más tarde consideró que la actuación de Iglesias debía ser reprobada, porque la doctrina en que se fundó, en su opinión era falsa, toda vez que los colegios electorales han sido soberanos dentro de la democracia.

Ni toda la Corte compacta y reunida, hubiera podido sobreponerse a una declaración del Congreso, cuanto menos su Presidente sólo, a pesar de su alta investidura.<sup>289</sup>

Para López Portillo y Rojas esta posición impedía el libre juego de los poderes públicos e invadía las atribuciones del Poder Legislativo. Sin embargo, calificó a Iglesias como un hombre que obró de buena fe, dominado por el propósito de cumplir sus deberes, creyendo que defendía la integridad y pureza de la Constitución: “Iglesias fue un hombre bueno y un gran patrício, y su equivocación merece disculpas”.<sup>290</sup>

Para López Portillo y Rojas las doctrinas constitucionales eran confusas en su tiempo y obscura la atmósfera que rodeaba el espíritu de la Carta Magna. Pues junto con él erraron, en su opinión, hombres de la talla de Guillermo Prieto, Joaquín Alcalde, Joaquín Ruiz, León Guzmán y otros muchos, cuyos nombres guarda la historia con respeto.

<sup>287</sup> *Ibídem.*

<sup>288</sup> *Ibídem.*

<sup>289</sup> López Portillo y Rojas, José, *op. cit.*, pp. 123-131.

<sup>290</sup> *Ibídem.*

## 2.4. Argumentos esgrimidos por Justo Sierra en contra de la reelección de Lerdo de Tejada

Para Justo Sierra, la Cámara de Diputados calificaba y decidía en materia electoral, pero había de preceder a esta facultad el hecho que proviene de un derecho del pueblo, es decir la existencia de un derecho del voto, pues nadie dio a los diputados el derecho de decidir sobre la existencia de una elección cuando en realidad no la hubo.

Para Justo Sierra no existía dicha facultad ni en la Constitución ni en la Ley Electoral; por tanto, cuando se destruye la ley fundamental, todos y cada uno de los ciudadanos tienen el deber de procurar su restauración.

El simple ciudadano consagra a ese objeto sus fuerzas individuales, el soldado su espada, el funcionario su ciencia en el límite de sus atribuciones legales; subiendo en esa escala llega Justo Sierra al vicepresidente de la República. Si la conciencia le dice que un golpe de Estado ha sido consumado por el presidente, no puede hacerse cómplice de él, reconociéndolo en su calidad de jefe del Poder Judicial y, si no se hace cómplice, tiene el deber constitucional de sustituir al presidente infractor.

Este, para Justo Sierra, era un deber, no una facultad. Afirmó que era la generación lógica del derecho que servía de égida al gobierno interino constitucional. La Constitución no podía señalar facultades expresas para el caso en que el poder impidiera esa observancia, pero sí señaló deberes a todos los que hubieran protestado guardarla y hacerla guardar, y esos deberes bastaban felizmente para salvarla. Lo que a su juicio hizo Iglesias fue cumplir con su protesta.

Para Justo Sierra el hecho de que la Constitución de 1857 estableciera poderes cuyas decisiones eran definitivas, no quería decir que hubiera poderes absolutos. Para él toda noción de soberanía estaba limitada en los países de derecho individual y, aún sobre el más alto resorte legal de nuestro mecanismo político, estaba la lenta y segura acción moral de la opinión pública. Las decisiones del Congreso, como soberano, no eran estrictamente definitivas, y no lo eran en lo absoluto cuando atacan una garantía individual.

Justo Sierra recordó que si bien la Ley Electoral en su artículo 51, decía que “El Congreso de la Unión se erigirá en colegio electoral toda las veces que hubiera elección de Presidente de la República o de individuos de la Suprema Corte de Justicia”. La condición inneludible para el ejercicio de dichas facultades electorales de la Cámara de Diputados era el hecho de la elección, pues no había poder que pudiera suplantar ese hecho.

Justo Sierra comentó que el eje de todo nuestro mecanismo político estaba enunciado terminantemente en el artículo 37: “Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo

tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

Al igual que todos los seguidores de José María Iglesias, Justo Sierra estaba convencido de que no hubo elecciones, por lo que la consecuencia del decreto del 26 de octubre era la autorización constitucional de la acción del pueblo.

El artículo 128 de la Constitución determinaba que “en caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia”.

Desapareciendo la legitimidad de los altos poderes, el movimiento legalista convocó a los ciudadanos a agruparse en torno a la bandera, que en nombre de la ley se levantó para recobrar su libertad, puesto que no se habían verificado las elecciones, ya que la Cámara de Diputados no podía votar en lugar de la Nación, y lo declarado por la Cámara en el sentido de que las elecciones fueron una realidad, tenía un vicio de origen, una nulidad radical.

Si la mayoría de los diputados declaraba quién era el presidente de la República, contra esta decisión no había ulterior recurso. Esto era innegable, pero también para José María Iglesias, la Cámara no estaba facultada para tomar una determinación cuando faltaba la materia de la decisión: el voto público.<sup>291</sup>

La estructura de la Constitución Política se vendría abajo si no se toma en cuenta este hecho. La idea democrática, razón de ser de la Constitución, nada significaba si en lugar del hecho de la elección pudiese colocarse una simple decisión de la Cámara.

Para Justo Sierra si tal cosa sucedía, la Constitución quedaba de hecho suspendida. El Poder Legislativo habría declarado la no vigencia del Código Político, por lo que el deber y el derecho de los otros poderes era protestar contra el poder rebelde y seguir el camino de la legalidad cuando en el Congreso una de sus Cámaras hubiere abandonado la ley.

Debido a que la votación de las entidades en estado de sitio fue nula y anticonstitucional, pues existía la obligación en los estados de adoptar para su régimen interior el sistema republicano, representativo y popular según el artículo 109; no existía ninguna facultad para el poder ejecutivo de nombrar gobernadores en los estados y la de aplicar la Ley Electoral en donde faltaran las autoridades legítimas.

Preguntaba Justo Sierra: “¿qué autoridad promulga la convocatoria, si no hay gobernador? ¿qué padrones pueden hacerse, cuando no hay ayunta-

<sup>291</sup> Publicado en *El Bien Público*, México, 10 de septiembre, 1876.

miento? Sin éstos, ¿quién puede instalar las mesas?; sin éstos, ¿qué vínculo legal puede existir entre la elección primaria y la secundaria?".<sup>292</sup> Por eso, no era de sumo interés declarar que el *quórum* fuese de 9 ó 7,000 electores, ya que de ese *quórum* tendrían que sustraerse los votos de Jalisco, Nuevo León, Sonora, Tlaxcala y Veracruz, declarados en estado de sitio.

Ellos, como lo hemos visto sumaban, 2,217 votos, que restados de los 7,899 que constaban en las actas fraguadas por órdenes del presidente, dejaba como válido solamente el número de 5,420 electores, al que faltaban 1,581 votos para llegar al *quórum* que afirmaba el gobierno que existió.

"Sobre esa base, el derecho de la Corte se levanta majestuoso y severo; no sólo la Corte, todo ciudadano debía oponerse a semejante violación, ése era un deber",<sup>293</sup> escribió Justo Sierra.

## 2.5. *Opinión de Alfonso Lancaster Jones sobre los fundamentos de la reelección*

En el *Boletín Oficial* del gobierno interino de los Estados Unidos Mexicanos, fue publicado un editorial de Alfonso Lancaster Jones<sup>294</sup> sobre los fundamentos de la reelección; en dicho escrito, documento notable por la solidez de su doctrina, se refuta el dictamen de la comisión escrutadora sobre el resultado de la elección presidencial y se desvanece el error de que el cómputo electoral se hiciera, no de los votos emitibles, sino de los emitidos, aun cuando fuera en insignificante minoría.

Demostró con gran acopio de razones la inconstitucionalidad de los estados de sitio, así como la falta de validez de los votos sufragados bajo dichas condiciones y estableció que el artículo 29 de la Constitución se refería exclusivamente a las garantías individuales, sin extenderse a las políticas. Dichos argumentos no fueron rebatidos y conviene realizar un estudio detallado sobre los mismos.

Lancaster Jones presentó dos observaciones fundadas en la Ley Orgánica del Congreso, en sus artículos 44 y 51, y en la auténtica interpretación y espíritu del artículo 29 de la Constitución Política.

El dictamen del Congreso con fundamento en los artículos 44 y 51 se limitaba a la mayoría de los votos que se hubieran emitido, y no en la mayoría de los que pudieran haberse emitido. En ese sentido, manifestó Lancaster Jones, que esa interpretación era falsa, pues prescindía de la clari-

<sup>292</sup> Publicado en *El bien público*, México, 13 de septiembre de 1876.

<sup>293</sup> Idem. 24 de septiembre de 1876.

<sup>294</sup> *Boletín Oficial del Gobierno Interino de los Estados Unidos Mexicanos*, 5 de noviembre de 1876.

dad de los términos en que estaban concebidos los artículos 44 y 51, la cual disipaba hasta la menor sombra de duda.

Lancaster Jones formuló otro argumento que él mismo llamó *ad absurdum*, pues indicó que de aceptarse el concepto de que el propósito del legislador era declarar presidente de la República al candidato que reuniese la mayoría absoluta de los votos emitidos, y no la de todos los votos, numérica y legalmente contables. Podía llegar a ser presidente legítimo, el que obtuviera la mayoría absoluta de los sufragios en dos o tres colegios electorales y hasta en uno solo, si los demás colegios no se hubieran instalado debido a que la operación del escrutinio tenía que hacerse sobre los sufragios emitidos, independientemente de su número.

De tal suerte, siempre habría elecciones y la abstención voluntaria o forzosa de casi todos los ciudadanos que en el país tenían derecho a votar, sería suplida por la voluntad de unos cuantos, desapareciendo por este simple hecho, las bases fundamentales del sistema democrático y del gobierno republicano, representativo y popular.

La segunda observación de Alfonso Lancaster Jones fue la relativa a la tesis de la comisión dictaminadora, en el sentido de que fueron constitucionalmente válidas las elecciones celebradas en estados sometidos al régimen militar. En este régimen no se restringían conforme a la ley de la materia, la libertad de votar. En diversos actos electorales efectuados en distintas épocas, tuvieron verificativo bajo el régimen de estado de sitio y surtieron todos sus efectos, surgiendo en algunos de ellos todo un orden legítimo que reconoció la República entera.

Aquí se presenta nuevamente el argumento relativo a la costumbre, tan socorrida en estos debates y que no tiene ninguna autoridad legal, puesto que en circunstancias anormales y en situaciones imprevistas por el legislador, hacen la ley inaplicable, como en aquellos tiempos en que por circunstancias de guerra o por el transcurso del tiempo, fenecieron los títulos de las autoridades emanadas del pueblo, sin dejar éstas ningún sustituto legítimo.

La reconstrucción del orden político tenía, por fuerza, que partir del originario estado legal. Entonces la práctica seguida por algunos caudillos que luchaban por restablecer aquel orden, era convocar al pueblo para la elección de nuevos mandatarios en las diversas localidades del país, después de recobrada la paz.

Para Lancaster Jones este medio no era ni constitucional ni inconstitucional, porque la eventualidad en que se le emplea, a falta absoluta de otro, quedó por completo fuera de la previsión del legislador, y esa falta se ha suplido de hecho por la fuerza natural de las cosas, y por la exigencia imprescindible de las circunstancias.

Ninguno de los estados sujetos, en ese entonces, al régimen militar, se encontraba en condiciones anormales, por lo que justificar o siquiera explicar lo contrario se apartaba de la realidad que imperaba en dichas entidades; es decir la sujeción a una dictadura impuesta por el Ejecutivo Federal.

Para Lancaster Jones eran ilegítimos los actos políticos celebrados bajo un poder ilegítimo, pues el gobernador militar fue impuesto por el presidente de la República, sin tener facultades para ello.

El orden constitucional de los estados habría desaparecido momentáneamente respecto de sus propios habitantes, y también ante los ojos de la Unión, quedando, en realidad, paralizadas sus funciones, rotos sus vínculos por las armas de un conquistador o revolucionario y segregada su existencia del cuerpo establecido por el pacto de 1857.

La Constitución de 1857, según sus artículos 40, 109 y 117, establecía que los estados eran libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, por lo cual se obligaban a adoptar la forma de gobierno republicano, representativo y popular, reservándose las facultades que no estuvieran expresamente concedidas a las autoridades federales.

No había un solo precepto constitucional que le restringiera esas facultades. Tampoco había alguno que autorizara al Ejecutivo de la Unión para dar a los estados, ni aun transitoriamente, una forma de gobierno diversa a la establecida, o para absorver su existencia política y arrebatarles su libertad y soberanía. Sin embargo el Ejecutivo hizo todo ello por medio de la “monstruosa” institución del estado de sitio, apoyándose en la ley de 20 de enero de 1860, que el Quinto Congreso declaró insubstancial por inconstitucional, y que nunca debió revivirse porque era a todas luces atentatoria contra nuestras instituciones, por lo que ejecutarla importó una verdadera infracción constitucional.

Al enviar el presidente a un jefe militar sostenido por las armas nacionales a cualquiera de las entidades federativas, para subvertir el orden interior constitucional, sustituyéndolo con la dictadura, implicó intervenir en el gobierno interior de los estados. No podía basarse el jefe del Ejecutivo en el artículo 29 de la Constitución, relativo a la suspensión de las garantías individuales, ya que la propia Constitución según Lancaster Jones, establecía en sus diversos preceptos dos clases de garantías: las individuales y las políticas.

En virtud de que la Constitución no sólo garantiza a los habitantes de la República el respeto a los derechos del hombre, sino también a los ciudadanos sus derechos políticos, a los estados su régimen de gobierno, y a los distintos poderes públicos su libertad e independencia en el ejercicio de sus atribuciones respectivas.

El artículo 29 establecía que el presidente podía suspender las garantías otorgadas en la Constitución, exceptuando aquellas que aseguraban la vida del hombre, imaginar lo contrario, sería suponer que el Ejecutivo estaba facultado para destruir incluso la Federación, la República y la Constitución misma para declararse, en suma, dictador absoluto.

Nuestra Carta Fundamental no hacía referencia más que a las garantías individuales. Estas son las únicas que autorizaban suspenderlas en señaladísimos casos. He aquí en su parte esencial, los debates sobre el artículo 24 del Proyecto de Constitución, (29 actual) que nos sirven para aclararnos esta importante cuestión:

Sesión del día 21 de noviembre de 1856.

El diputado Zarco dijo: “que el texto del artículo no explica la intención de los señores de la comisión; pues no se refiere a las garantías individuales, sino a todas las garantías otorgadas en la Constitución; y como tales garantías son para el pueblo la división de poderes, el modo de decretar impuestos, la existencia de los tribunales, la independencia de los Estados, etc., etc., si la comisión quiere que el artículo no se refiera a las garantías todas que la constitución concede a la sociedad, debe limitarse a hablar de las garantías individuales... El Sr. Mata, explicando perfectamente el artículo, ha dicho que atiende a establecer el estado de sitio y eso basta para que no lo voten los amigos de la libertad; porque el estado de sitio es la situación más horrible que puede pesar sobre un pueblo, es el poder militar superior a todas las leyes, es el juicio por comisión, es la más insopportable de las tiranías...”

El diputado Mata (miembro de la comisión) declaró “que participa de las últimas ideas emitidas por el preopinante; que tampoco quiero sangre, y así cuidó de que el artículo no autorizara al gobierno a imponer la pena de muerte. La suspensión de las garantías individuales no importa penas ni castigos; será solo un medio defensivo para salvar a la sociedad cuando se encuentre seriamente amenazada. Tampoco importa la unión de dos o más poderes en un solo individuo; porque esto está ya terminantemente prohibido por la Constitución..”

El diputado Arriaga, (miembro de la comisión) manifestó que “justa es la alarma al creer que se trata de todas las garantías sociales; pero yo debo declarar que la comisión solo tiene ánimo de proponer la suspensión de las garantías individuales...”

El diputado Cerqueda. “En concepto, el poder dictatorial se funda en el derecho de propia conservación, que tiene la sociedad, y a él se recurre cuando la acción de las leyes no basta para salvar el orden público...”

El diputado Arriaga señaló “Que la democracia es la caridad, es el amor a la humanidad, es el Evangelio, es la ley de Dios que dijo: no matarás, sin hacer excepciones; y así cualquiera que mata o contribuye a la matanza, falta al precepto divino. El orador rechaza la defensa que del artículo ha hecho el Sr. Cerqueda, porque en el ánimo de la comisión nunca estuvo recurrir a la dictadura para cometer homicidios...”

El diputado Ocampo (miembro de la comisión) “anuncia que la comisión modifica el artículo, refiriéndose sólo a las garantías individuales”.

El diputado Ruiz, hizo el análisis de la redacción del artículo y propuso algunas enmiendas.

El diputado Mata las aceptó en parte, y el artículo quedó en estos términos. “En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan o pueden poner a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros, y con aprobación del Congreso de la Unión, puede suspender las garantías individuales otorgadas etc.”

Se declaró el punto suficientemente discutido...

Sesión del día 22 de noviembre de 1856.

Quedó aprobado el artículo 34 del proyecto de constitución sobre suspensión de las garantías individuales, por 68 votos contra 12.<sup>295</sup>

Muy claramente se advierte de las anteriores citas, que la idea del estado de sitio fue desechada por los autores de la Constitución, así como cualquiera otra acción que hubiera podido afectar las condiciones de organización política de la República en general y de los estados en particular. Si bien es cierto que por un error de pluma, o cualquiera otra circunstancia hoy inexplicable, subsistió, al publicarse el texto constitucional, la forma primitiva del artículo que lleva el número 29, también es indiscutible que la Cámara lo aprobó bajo el concepto expreso y con la intención, explícitamente manifiesta, de que este precepto no habría de afectar nunca a otro género de garantías.

Hay más aún: la añeja teoría de las facultades extraordinarias, compañera perpetua de los gobiernos despóticos, vino entonces a pedir a los legisladores demócratas el bautismo constitucional, y ellos la rechazaron.

El día 6 de diciembre de 1856, presentó el diputado Isidro Olvera algunas adiciones al proyecto de Constitución, consultando los casos en que podría ser investido el Ejecutivo de dichas facultades, y estableciendo las bases para su ejercicio.

El día 24 de enero de 1857, la comisión dictaminó sobre este asunto, proponiendo en lugar de la idea del diputado Olvera, una adición al artículo 34, la cual forma hoy el segundo párrafo del 29, y se limitó a disponer que el Congreso concedía al Ejecutivo las autorizaciones que aquél estimara necesarias. Merece tomarse en cuenta la muy significativa circunstancia de que nuestros constituyentes cuidaron de no usar siquiera las palabras facultades extraordinarias, para alejar toda sospecha o temor de la dictadura.<sup>296</sup>

<sup>295</sup> Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente*, pp. 564-570.

<sup>296</sup> *Idem*, pp. 645 y 808.

Las autorizaciones que en el caso de suspensión de las garantías individuales se otorgan al Ejecutivo, tenían que seguir del mismo espíritu y propósito dominantes en la primera parte del artículo 29, y todas las que de algún modo tiendan a restringir la soberanía de los estados, eran decretos atentatorios contra la ley fundamental, esencialmente nulos.

La ley del 20 de enero de 1860 fue inconstitucional puesto que el estado de sitio no era una medida de simple orden administrativo en el ramo militar, sino de alteración trascendental, profunda y completa en el orden político, pues las actas electorales “fabricadas en los cuarteles de la fuerza pública”, “son levantadas con las mismas manos que todos los días registran las víctimas del reclutamiento forzoso” y esto para decidir que bastaba la mayoría absoluta de los sufragios que se hubieran emitido para elevar a la primera magistratura, al candidato de unos cuantos.

Independientemente de estas apariencias construidas con tanta irregularidad, se agitaba a la vista de todos la verdad mal encubierta de que el pueblo mexicano, en su mayoría, se abstuvo de votar al no querer ser partícipe del fraude que iba a consumarse, pues abrigó la certidumbre de que era imposible evitarlo y pensó que con el silencio haría la más digna y terrible protesta.

### *3. Movimiento legalista contra la reelección de Lerdo de Tejada*

#### *3.1. José María Iglesias encabeza el movimiento legalista*

La expedición del decreto del 26 de octubre de 1876, que declaraba válida la reelección de Lerdo de Tejada, puso al presidente de la Corte ante una disyuntiva, pues la aprobación del decreto no le era posible, ya que tenía la convicción íntima de su nulidad, por lo que consideraba que, de haberlo aprobado, habría significado la infracción de sus deberes oficiales.

Asimismo, la abstención venía a ser equivalente a la aprobación explícita, porque en los subsecuentes actos, como presidente de la Corte, tenía que resultar forzosamente el reconocimiento, como válido y legítimo, del carácter de presidente de la República a quien, de acuerdo a Iglesias, no había sido electo por el pueblo, y dicha abstención la calificaba como una “complicidad con el atentado”.<sup>297</sup>

Lo anterior lo orilló a optar por la reprobación formal del decreto en su carácter de vicepresidente de la República, obrando conforme a la inspiración de un deber ineludible al que él calificó de “penoso”, porque lo distanciaba de sus amigos y de su hogar.

<sup>297</sup> Iglesias, José María, *op. cit.*, p. 70.

En aquella época se insistió mucho en la argumentación de que Iglesias debió esperar hasta el 30 de noviembre para desconocer la autoridad de Sebastián Lerdo de Tejada como presidente de la República. A su movimiento se le bautizó con el nombre de decembrismo, debido a que el 1 de diciembre cesaba el término presidencial de Sebastián Lerdo de Tejada.

José María Iglesias consideró el decreto del Congreso como un golpe de Estado, pues con el solo hecho de su expedición Lerdo de Tejada perdía el título de jefe del Poder Ejecutivo, por lo que ya no se debía atender al término sino a la esencia del acto que constituía la infracción.

Para él, la cuestión legal era la de fijar si el decreto del 26 de octubre constituía o no un golpe de Estado, puesto que si el decreto era válido y obligatorio, la autoridad presidencial de Lerdo de Tejada no debía desconocerse, ni antes ni después del día 30 de noviembre.

Por el contrario, si como él lo consideraba, el decreto carecía de las cualidades de legalidad, al constituir un atentado contra las instituciones, entonces no debía esperarse para desconocer la autoridad presidencial de Lerdo de Tejada hasta el 30 de noviembre.

Dio como ejemplo hipotético el caso de que el Congreso expediera un decreto declarando a Lerdo de Tejada monarca de México y de que él lo hubiera sancionado; a nadie se le habría ocurrido sostener que continuaba como presidente legítimo hasta el 30 de noviembre de 1876.

Para ilustrar su ejemplo, se refirió al golpe de Estado del general Ignacio Comonfort, quien llevaba apenas tres meses como jefe del Ejecutivo cuando fue desconocida su autoridad presidencial, no obstante que faltaban todavía tres años nueve meses para llegar al término de su período constitucional.

Nadie negaba el hecho de que fuera válido el título del presidente Ignacio Comonfort, ni que su duración debía ser de cuatro años en condiciones normales; pero tampoco nadie se atrevió a sostener en aquel entonces, que el título se conservaba aún vigente después del golpe de Estado en contra de la Constitución de 1857.

José María Iglesias manifestó, mediante esa explicación, que él cumplía con un deber sagrado y que no se autocalificaba o rechazaba el apelativo de revolucionario. Para las personas de buena fe, lejos de parecer como rebeldes, se presentaba con “la aureola” de un magistrado fiel a sus deberes, dispuesto a salvar la Constitución del naufragio que la amenazaba.

En el acuerdo que celebró la Suprema Corte el 27 de octubre, se dio cuenta al pleno del documento por el que desconocía Iglesias la legitimidad de la declaración sobre las elecciones realizada por la Cámara de Diputados. En su escrito protestó contra ese acto, agregando que se abstendría de concurrir al alto tribunal mientras no se restableciera el orden constitucional, sin que dicha medida implicara su renuncia.

En el mismo sentido se pronunció el fiscal Manuel Alas, quien manifestó que se separaba de la Corte sin que esto se considerara como una renuncia, puesto que volvería a desempeñar su encargo tan pronto como se restableciera el orden legal. Ignacio Ramírez asumió la misma posición junto con los magistrados Manuel Altamirano y José María Vigil.

Este fue el primer paso de Iglesias en la declaración de reelección de Sebastián Lerdo de Tejada. La segunda manifestación la llevó a cabo en su calidad de vicepresidente de la República, mediante el manifiesto conocido como Programa de Salamanca.

### *3.2. Posición de la Suprema Corte en relación con el movimiento de José María Iglesias*

Antes de dejar de funcionar legítimamente la Suprema Corte de Justicia tuvo una sesión en la que algunos magistrados probos pusieron muy alto el honor de las instituciones, como se comprueba con la siguiente reseña:

Ayer se recibió en la Suprema Corte de Justicia una nota fechada en el mismo día en México y escrita de puño y letra del Sr. Lic. José M. Iglesias, en que este señor manifiesta que desconoce la legitimidad de la declaración sobre elecciones que hizo antier la Cámara de Diputados, y protesta contra ese acto; agregando que sin que se entienda que renuncia al cargo de Presidente de la Corte, se abstendrá de concurrir al despacho mientras no se restablezca el orden constitucional, que a su juicio ha cesado.

También se recibió con un voluminoso expediente, una exposición del Sr. Lic. Emilio Velasco, fundando que no era legítima la referida declaración, a efecto de que la Corte resolviera lo que fuese oportuno.

Este ocuso se mandó pasar al señor fiscal, que manifestó, desde luego, que su opinión estaba formulada en dos pedimentos, a que se dio lectura. Concluía el primero con tres proposiciones, concebidas en sustancia en estos términos:

1<sup>a</sup> La Suprema Corte protesta contra la declaración que ha hecho la Cámara de Diputados sobre elecciones de magistrados 4º y 5º y del Procurador General.  
2<sup>a</sup> En consecuencia, no reconoce a los señores Baz, Buenrostro y Barrón con el carácter indicado.

3<sup>a</sup> La Corte suspende el ejercicio de sus funciones hasta que se restablezca el orden constitucional.

Discutidas estas conclusiones, fueron reprobadas las dos primeras por los votos de los señores Lozano, Auza, Echeverría, Sandoval, Velázquez y Zavala contra los de los señores Montes, Ramírez, García Ramírez y Guzmán; la tercera corrió igual suerte, con la diferencia de que contra ella votó el Sr. Montes.

El segundo pedimento terminaba con otras tres proposiciones. Según la primera, la Corte desconocía la declaración de Presidente de la República a favor de Sebastián Lerdo de Tejada, para el próximo cuatrienio; conforme a la segunda,

la Corte debería suspender el ejercicio de sus funciones; y por la tercera, la misma Corte debería dirigir un manifiesto a la Nación, explicando su conducta: Por seis votos contra cuatro fue desechada la primera; por siete contra tres la segunda; y por último, la tercera no fue admitida a votación; por carecer de objeto.<sup>298</sup>

El fiscal Manuel Alas manifestó que, como consecuencia de sus pedimentos, se separaba de la Corte, e interpelado por el magistrado García Ramírez para que dijera si esto importaba una renuncia, contestó negativamente, exponiendo que volvería a desempeñar su encargo tan pronto como se restableciera el orden constitucional, en su concepto interrumpido.<sup>299</sup> Igual pronunciamiento hizo Ignacio Ramírez.

Por último, se acordó la publicación del acta de este turbulento acuerdo del Tribunal pleno de la Corte, que duró desde las diez de la mañana hasta las dos y media de la tarde, al que concurrieron los magistrados Altamirano y Vigil, y fue presidido por el licenciado José María Lozano.

### *3.3. Crítica de Emilio Ordaz a la actitud asumida por Iglesias*

Emilio Ordaz, enemigo de José María Iglesias, manifestó en un opúsculo publicado en 1876 que la debilidad del gobierno de Lerdo de Tejada dio fuerzas al presidente de la Corte, quien “se fugó a Salamanca” invocando un motivo que compartía con quienes hicieron la revolución de Tuxtepec, o sea la suplantación de las elecciones.

Emilio Ordaz manifestó que:

no fueron una ni dos sino innumerables las oportunidades que se ofrecieron al señor Iglesias para apreciar como anticonstitucional los decretos del Congreso; pero nunca, mientras consideró fuerte a su enemigo, se atrevió a fugarse, ni le avisó su conciencia que faltaba a sus deberes permaneciendo en la picota del ridículo, al frente del poder judicial. Lejos de ello, cuando la revolución lo llamó a su lado por política complacencia, dio una ostentosa repulsa.<sup>300</sup>

Emilio Ordaz terminó su crítica indicando que poco tiempo duró la firmeza de José María Iglesias en el sentido de no aceptar plan revolucionario.

<sup>298</sup> Publicado en *Boletín Oficial del Gobierno Interino de los Estados Unidos Mexicanos*, de fechas 12, 14 y 21 de noviembre de 1876.

<sup>299</sup> Debido a sus declaraciones, el fiscal Manuel Alas e Ignacio Ramírez, fueron encarcelados. *Cfr. Boletín Oficial del Gobierno Interino de los Estados Unidos Mexicanos*, Guanajuato, 2 de noviembre de 1876.

<sup>300</sup> Ordaz, Emilio, *La cuestión presidencial*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1876, p. 23.

nario alguno, puesto que en cuanto el carácter del revolucionario dejó de ser temible, ya no hubo el menor escrúpulo en aceptar un papel de presidente, revistiéndolo con los oropeles de una supuesta legalidad.

Esta fue, según Emilio Ordaz, la conducta del ministro Iglesias y de la fracción política que representaba.

#### 4. *Manifiesto a la Nación de José María Iglesias*

En el manifiesto a la Nación que el vicepresidente José María Iglesias publicó el día 28 de octubre, se calificó como un acto ilegal la declaración de la Cámara de Diputados relativa a la reelección de Sebastián Lerdo de Tejada, pues se aseguró que no hubo elecciones para presidente de la República. En más de cien distritos, casi la mitad de la República, se dejó de sufragar, pues varios de ellos se encontraban ocupados por revolucionarios, y en otros casos debido a que hubo una abstención voluntaria de los electores que no deseaban dar visos de legalidad a un acto que, de antemano era conocido que se iba a falsear el sufragio popular.

José María Iglesias afirmó que el fraude electoral se cometió en forma tan abierta que se llegó al extremo de que varios colegios electorales carecieran del *quórum* legal.

Al consumarse el número de distritos en que por “confesión universal” no hubo elecciones, con el de los que no alcanzaron *quórum* legal, la suma no dejó lugar a duda de que constituían la mayoría de los distritos de la República.

Asimismo, se estableció en el manifiesto que en muchos distritos se falsificaron actas, situación recogida por la prensa donde se publicaron datos y pruebas fehacientes que demostraron que hubo una escandalosa falsificación, por lo que concluyó José María Iglesias, “en los meses de junio y julio de 1876 no hubo elecciones de presidente de la República”.

En el manifiesto no omitió rechazar el argumento de que siendo la Cámara de Diputados la sola autoridad competente para resolver las cuestiones enunciadas, debía ser respetada y su declaración obedecida, cualesquiera que fueran los vicios de que adoleciera.

Sobre el particular, Iglesias afirmó en su documento lo siguiente: “como teoría tan elástica, admirablemente propia para establecer el despotismo, con sólo que en la Cámara se cuente con un centenar de cómplices, no ha sido nunca la que yo he profesado, repudiándola antes bien contraria a los dogmas constitucionales: mal pudiera admitirla en una de sus más descarnadas aplicaciones”.<sup>301</sup>

<sup>301</sup> Iglesias, José María, *La cuestión presidencial en 1876*, p. 32.

# MANIFIESTO A LA NACION

## DEL PRESIDENTE

## DE LA CORTE DE JUSTICIA.

Sobre la Constitución nada.  
Sobre la Constitución nada.

El dia 28 del corriente se ha promulgado el decreto en que la Cámara de diputados declara resuelto al C. Sebastian Lerdo de Tejada para el cuatrienio que comenzará el 1º de Diciembre de 1876, y terminará el 30 de Noviembre de 1880. Ese acto ilegal, nadas dañao á la conciencia públicos, proclamación temeraria de la guerra civil, merece una aboluta y completa reprobacion.

Verdad es que de buenas fé se no se puede poner en duda la de que no se había las elecciones de Presidente de la República, que debieron celebrarse en Junio y Julio del presente año. Así lo demuestran datos y consideraciones de fuerza incontrastable.

Es un hecho en el que todos convienen que en mas de cien Distritos dijé de haber elecciones; de manera que aun cuando las hubiése habido en los demás, llamaría mucho la atención la circunstancia notabilísima de no haber tenido participación en un acto de tamaña importancia, casi la mitad de la República. De los Distritos en que nadie controvierte la falta de elección, se la hubo, respecto de unos, á consecuencia de encontrarse opositos por los revolucionarios; y en lo concerniente á los otros, por voluntaria abstención de los electores. No es justo privar á los primeros, por una causa de fuerza mayor, del derecho de tomar parte en lo que instantáneamente les interesa. Tampoco es lícito eliminar á los segundos, cuando su abstención reconocido por origén la firme resolución de no dar viés de legalidad á un acto, en que de antemano era bien sabido que iba á falsoarse el sufragio popular.

Hínose así efectivamente, con pocas ó ninguna excepciones, en los Distritos donde aparecen que las elecciones se celebraron. Pero en varios se cometió el fraude con tan poca habilidad, ya pecadizo por defecto, ya por exceso, que en unas partes los colegios electorales no se componían del quorum legal, mientras en otras llegaban los electores á un número incompatible con prescripciones de inalterable observancia. Tanto es una como en otro caso las votaciones respectivas se deben computar, supedita su patente nulidad.

Sumando el numero de Distritos en que por causas usuales no hubo elecciones, con el de los en que faltó ó sobró el quorum legal, la suma no deja duda de que pasan de la mitad y uno mas, los Distritos que no deben ser considerados en el cómputo electoral.

Si no fuera así, habría que entrar entonces en otro género de consideraciones, figurando en primer lugar los Distritos la de

pertenecientes á los Estados declarados en sitio. Sobre el visto de encontrarse fuera del régimen constitucional, vandrian los defectos accesorios de no haberse perdonado medio por las autoridades militares, especialmente en determinadas localidades para despojar á los actos electorales de cuantos requisitos constituyentes ó afianzan su validez. Con exquisitez examen se cuidó de obrar con tal lujo de arbitrariedad, que á nadie quedase duda de que se había sustituido una voluntad despótica al voto popular.

Por último, donde hubiera sido posible celebrar las elecciones con legalidad indiscutible, se hizo lo contrario, seguramente por temor á un éxito desfavorable. Resultado de esta maniobra fué, que en los Distritos donde aparecen que hubo elecciones sin nulidad visible, lo cierto del caso es que han sido falsificadas casi en su totalidad. La prensa y la tribuna han recogido datos, acumulado pruebas, publicado correspondencias fideligas, convertídos en eco del de las declaraciones con que se aerdió tan escandaloso falsificación. Afirman unos en testamento de la verdad; niégala otros por conveniencia así á sus miras: está en la conciencia de todos, sin excepción de una sola persona.

En resumen: ya sea que se atienda al número de Distritos en que todos convienen no haber habido elecciones; ya á los colegios electorales en que faltó ó sobró quorum, ya á la desaparición del régimen constitucional en los Estados declarados en sitio, con las circunstancias agravantes de destitución de los ayuntamientos legítimos, formación de otros ilegales, y uso de diversos arbitrios ilícitos para falsear el sufragio; ya en fin al sistema general de suposiciones de otros, fabricación de expedientes, adulteración de colegios, á otros abusos bien marcados; la consecuencia fundada e incontrovertible que de tales antecedentes se deduce, es la de que en los meses de Junio y Julio de 1876 no hubo elecciones de Presidente de la República.

En contra de semejante deducción, apoyada en el asentimiento tácito ó expreso de toda la nación mexicana, lo único que se hace valer es el trillado argumento de que siendo la Cámara de Diputados la sola autoridad competente para resolver las cuestiones encundadas, debe ser respetada y obedecida su declaración, cualesquiera que fueran los vicios de que adolece.

Como teoría tan elástica, admirablemente propia para es-

tablecer el despotismo, cosa solo que en la Cámara se cuenta con un centenar de cómplices, no ha sido nunca la que yo he profesado, reputándola antes bien contraria a los dogmas constitucionales; mal pudiera admitirlo en una de sus mas descritas apliaciones.

En el folleto que publiqué a fines de Abril de 1874 con el título de «Estudio constitucional sobre facultades de la Corte de Justicia», cuando mi remontamiento era de suponerse que llegara la necesidad de confrontar mis doctrinas con una elección presidencial; formulaba yo los inconvenientes nacidos de considerar a los colegios electorales, incluso el formado por el Congreso de la Unión, con una omnipotencia desconocida en la ley fundamental. Séame permitido reproducir ahora, por ser aplicable sin variación de una coma al decreto de 27 del corriente, lo que exponía entonces en términos generales:

Es un síntoma de fatales efectos para nuestras instituciones republicanas y democráticas, lo que en materia de elecciones se va originando en sistema. Ningún hombre pensador puede ver sin profunda alarmá y amargura semejante descoñerter. En medio de la más completa indiferencia pública, se va entronizando la funesta corrupción de que los colegios electorales se consideren superiores a toda obligación. En vano que las leyes generales o particulares, dadas en materia de elecciones, contengan prevenciones minuciosas y terminantes: en vano que las constituciones de los Estados y la Federación de 1857, fijen las cualidades que forzosamente han de concurrir en los funcionarios públicos, y señalen con precision determinadas prohibiciones. Para los colegios electorales sucede con pasmosa frecuencia, que nada significan las leyes ni las constituciones. De esta manera cometían verdaderos atentados, en razón de que el poder electoral, aun en su expresión mas pura y mas genuina, no es superior a las reglas legales y constitucionales a que debe amoldarse. Y sin embargo este principio altísimo se descoñoce, se viola todos los días. Al paso que vamos, para no convertir en farsa nuestras instituciones, para que no continúen sirviendo de burla y escarnio a los que las infringen, ponéndolas luego en un altar, sería más sencillo y mas franco reducir el sistema electoral a una sola regla, concedida en los términos siguientes: «Para ser electo funcionario público, se necesita dulce y exclusivamente ser aprobado por la mayoría del respectivo colegio electoral.»

Todo esto pasa; pero pasa indudablemente. Los colegios electorales no son árbitros de los destinos del país. Los colegios electorales tienen obligaciones estrechas e inquestable, incluyendo, de sacar las prevenciones de las leyes, y mas aún las de las constituciones, en que se les marca el camino que deben seguir. Habrá d' no haber quien tenga derecho de revisar sus decisiones; pero ellas llevan un pecado original, una mancha indeleble, un vicio intrínseco, cuando no se ajustan a los procedimientos que les están designados.

El resultado funestísimo a que se llegaría con la supresión de todo traba respecto de las decisiones de los colegios electorales, se evidencia con la simple consideración de los mil peligros que correría la sociedad, una vez adoptado en toda su plenitud semejante sistema. Refiriéndome a solo el primero y mas respetable de los colegios electorales, y á solo uno que otro caso, el asunto se presenta con la mayor claridad. Supongamos que el Congreso de la Unión declarase que era Presidente de la República un extranjero, un niño, un mexicano privado de los derechos de ciudadano, un cielesiano, ó una persona que no residiera en el país al tiempo de la elección. Supongamos que, entre dos candidatos á la presidencia, de los que uno hubiese tenido diez mil votos, y otro siente ó ninguno, declararse que el segundo era el legalmente electo. ¿Qué haríais entonces vosotros, fanáticos partidarios del iluminado poder de los colegios electorales? A no renegar de vuestra principios, pasar por todo; obedecer y callar. No os quedaría ni el recurso de la revolución, puesto que proclamais como artículo de fe, que las declaraciones de los colegios electorales constituyen siempre la verdad legal; que en ningún caso están sujetas á revisión de autoridad alguna; que por todos deben ser consentidas y respetadas; que son una especie de abolicion papal; y que, con el bautismo borran el pecado original y cualquier otro si le hallan.

He creído necesario recordar las anteriores observaciones, por haber sido hechas en una época en que no podían pretenderse á interpretaciones maliciosas. Bueno es tener presente su fecha, para que nadie se considere autorizado á estimarlas

como de origen reciente. De ese modo quedará desvanecido desde luego el cargo que no ha faltado ya quien me haga, de suponer nacida mi actual conducta de mias ambiciones. La consecuencia de mis actos prueba que no sede ahora á las sagacidades de una ambición personal, de la que estoy bien lejos; ambición que solamente un imbecil podría abrigar en las presentes circunstancias, cuando la situación política se encuentra envuelta en sérulas complicaciones, entre las cuales descubla una absoluta falta de recursos capaz por si sola de derribar al gobierno mejor constituido.

Mis opiniones de 1874 son las mismas de 1876. Lejos de haberse debilitado con el tiempo, las han fortalecido el estudio y la meditación. Si no hubieran existido de antemano, habrían engendrado el convencimiento de lo que está pasando actualmente.

Nada hay, en efecto, mas á propósito para no aceptar la omnipotencia de los colegios electorales, ó restringiendo la cuestión á lo presente, para no aceptar la omnipotencia de la Cámara de Diputados, que el ejemplo de lo que acaba de ocurrir. No ha habido elecciones, y se quiere suplir la falta de existencia de un hecho con una falsa declaración dogmática. Supuestos colegios electorales desconocidos por la ley, se convierten por arte mágico en verdaderos y legales. La ausencia del régimen constitucional, reagravada con abusos inauditos, se torna en sistema superado por nuestro Código fundamental, con carta blanca á favor de sus infractores. Las falsificaciones de grados inferiores se convierten en actos inauditos, mediante una falsificación definitiva.

Ya que tan elásticas se vuelven las facultades electorales de la Cámara de Diputados, detengámonos un momento á examinar en qué consisten, para apreciar el extremo de exageración á que se las quiere llevar.

Comencemos por advertir que la Constitución de 1857 no dispuso que fuera la Cámara de Diputados la que interviniere, y menos de una manera decisiva y con facultades omnímodas, en la elección de Presidente de la República. Lo único que consagró, en su artículo 76, fué que esa elección será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral. Ha sido, pues, una ley secundaria, no la fundamental del país, la que ha cometido á la Cámara de Diputados las facultades que tiene en lo relativo á la elección presidencial. Una ley secundaria nueva puede sobreponerse á la Constitución: cuando hubiere conflicto entre una y otra, la segunda debe siempre prevalecer. En consecuencia, si faltase por ejemplo al que se quiere elegir Presidente, alguno de los requisitos narrados en el artículo 77 de la Constitución, no habría facultades, procedentes de la ley electoral, que alcancasen á tanto.

Posteriormente, en las reformas promulgadas el 13 de Noviembre de 1874, al hablar de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, se mencionó la de erigir en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley le señale, respecto al nombramiento de Presidente de la República, Magistrados de la Suprema Corte y Senadores por el Distrito Federal. Hubo ya desde entonces una prevención que hasta faltaba en la Constitución de 1857, pero sin contrariar en nada las disposiciones de esta, y remitiéndose á la ley secundaria para el ejercicio de las facultades electorales de la Cámara.

La ley orgánica electoral vigente es la de 12 de Febrero de 1857. Segun su artículo 43, las juntas de distrito son las que deben nombrar Presidente de la República. Segun su artículo 51, el Congreso de la Unión antes, y hoy la Cámara de Diputados, se erige en colegio electoral para hacer el escrutinio de los votos emitidos, declarar electo al candidato

que hubiesen reunido mayoría absoluta, ó elegir entre los dos que hubiesen obtenido mayoría relativa.

Conforme á las disposiciones citadas, para que la Cámara de Diputados ejerza sus funciones en la elección presidencial, ha exigido la ley lo que antes que ella exigía el simple cometido de cometer que haya habido tal elección. La falta de ella no puede subsumirse por la Cámara, porque no es ésta á quien corresponda hacerla. Facultad tan alta es exclusiva del pueblo, representado por sus juntas de distrito.

Las atribuciones que la ley comete á la Cámara, son por decirlo así de puro mecanismo. Estas limitadas á la formulación de una cuenta aritmética, que cualquiera podría desempeñar. Si se encarga á la Cámara, es precisamente por su alta responsabilidad; es con el fin de evitar fraudes y suposiciones; no autorizada para que las cometan.

Todo lo que incumbe á la Cámara es hacer el escrutinio de los votos emitidos. Luego debe haber emisión de votos. Parece claro que se habla de votos verdaderos, de votos legales, no de votos espúrios, no de votos falsoficados. Así es que, creando en una elección presidencial, como la que debió celebrarse en Junio y Julio del corriente año, por una parte no ha habido omisiones de votos en un gran número de distritos; por otra han sido ilegales los votos emitidos; y por otra han sido falsoficados los que se quiere presentar como legítimos, no hay fiscalidad en modo para declarar válido lo que poco consta de expresas prohibiciones.

No desconocemos que la ley de 12 de Febrero de 1857, dispone de declarar en su artículo 54 cuáles son las causas de nulidad en las elecciones, determina en el 55 que la junta á quien toque fallar, ó la Cámara en su caso, hará la declaración correspondiente. Tal provisión, sin embargo, no devierte las anteriores observaciones.

En primer lugar, esos artículos 54 y 55 se refieren exclusivamente á las causas de nulidad de las elecciones. Nada hablan de falta de emisión de votos, punto de que la ley ha tratado anteriormente, declarándolo indispensable, como es natural, para que sirva de base á los procedimientos ulteriores.

En cuanto á la firma de la declaración, relativá á las causas de nulidad, concierne evidentemente á los casos dudosos, á los vicios de que esté tachada tal ó cual elección. Sería absurdo suponer que el fallo de la Cámara conserva su carácter legal, tratándose de falsoficaciones descubiertas, sobre las que es indudable la opinión del país; de falsoficaciones, no limitadas á unos estados distritor, sino consustanciadas con una generalidad escandalosa; de falsoficaciones fraguadas y llevadas á cabo por los mismos que pretendían desprenderse de sus falsoficaciones, haciendo el doble ó incompatible papel de reos y de jueces.

Ni la Constitución, ni las leyes han podido presumir nunca que los encargados de evitar determinados abusos, fueran preconizantes los que se precipitan á cometerlos. Cuantas facultades, cuantas atribuciones se otorgan á los funcionarios públicos, no entienden siempre concedidas aun cuando esto no se diga expresamente; bajo el concepto de que se han de ejercer con estricta sujeción á las provisiones legales. La autoridad que obra con el propósito indudable de abusar en las funciones de su oficio, no puede convertir en derecho la falta de cumplimiento de sus obligaciones.

Los abusos que cometa pueden dividirse en dos distintas categorías. Una quedaría irremisiblemente consumados, si no tuvieren que el de responsabilidad, por ser éste aplicable en medio alguno; para otros habrá, sin perjuicio de la responsabilidad de sus autores, remedios extraordinarios de obligatoria aplicación, cuando sirvan para evitar males de innombrable escoria. A la segunda categoría corresponden los abu-

sos cometidos por la Cámara de diputados, si durante válidas elecciones no hubiere ó falsoficadas.

La mayoría de la Cámara de diputados consideró por constituirse en club realacionista, invocando su carácter de juntas por sí de particular. Hizo luego depender la declaratoria de no haber habido elecciones, ó la contraria de haberlas habido verdaderas y válidas, no de la realidad de los hechos, no de las inspiraciones de la conciencia, sino del éxito favorable ó adverso de ciertas maniobras políticas, y ha actuado por decidir en favor de la reelección del Presidente de la República, mermando los intereses de la nación ó compromisos de partido.

Cuando se toman en cuenta las anteriores relaciones, viene al ánimo la fatídica convicción de que *leyes de que la declaración de la Cámara legitima el fraude elector*, solemnemente servir para consumar un escandaloso atentado contra las instituciones.

Bien sé que como réplica á las observaciones anteriores, se ha de proclamar en todos los tonos, que no tengo yo, que nadie tiene competencia para declarar la nulidad del decreto de la Cámara, exagerándose hasta lo infinito los inconvenientes y peligros de que se lo ponga en tela de juicio.

En cuanto á mi falta personal de competencia, soy el primero en reconocerla y confesarla. Ello consiste á que nadie la tiene, lo niego redondamente. Róbale en esto y otros casos análogos, inegables golpes de estado, al pueblo, verdadero y único soberano; al pueblo, investido siempre del pleno derecho de llamar á cuentas á sus mandatarios infieles.

Al pueblo, pues, apelo contra una declaración en la que, á su sufragio libre y expreso, no hace justicia ninguna falsoficadora. Al pueblo apelo en ejercicio de los altos funciones de que estoy investido, para no faltar á mi cargo de custodio de la Constitución.

Perfectamente conocida me es la gravedad del piso que soy. Lo he examinado bajo el doble aspecto de las consecuencias que puede tener, era en su trascendencia pública, era en lo concerniente á mí persona. Esta, en su pequeñez, desprecia ante la magnitud de su acto, inspirado exclusivamente por el cumplimiento del deber.

Lo he dicho y lo repito: la Constitución y las leyes normas han podido presumir que las autoridades supremas, encargadas especialmente de guardar y hacer guardar los principios fundamentales de nuestro ser político, iluzcan á convertirse en enemigos mortales de lo que están obligados á custodiar. Las atribuciones de que las han investido, elevan siempre como condición inviolable la de ser ejercidas dentro de la esfera legal. Cuando por desgracia no es así, si bien se queda al arbitrio de cualquier la calificación del atentado que se comete, inadmisible sería que la nación quedase obligada á pagar por las arbitrariedades de sus delegados.

Esa Constitución y esas leyes no hay más artículos que sean obligatorios y otros que no lo sea. Toda, obviamente todos, sin excepción alguna, tienen igual fuerza y validez. Esto supuesto, si el art. 16 de nuestro código fundamental, exige para la elección de Presidente de la República, el doble requisito de que se celebre de hecho tal elección y de que sea popular; si lo que prevenga cualquier otro artículo, ni razón ó argumento de ninguna génera, pueda eximir á nadie del deber de cumplir una provisión tan clara. De la propia manera, si el art. 55 de la ley de 12 de Febrero comete á la Cámara la facultad de declarar si ha habido ó no nulidad en las elecciones, no por eso dejara de estar en plíos los artículos 48, 51 y 54 de dicha ley, conforme á los cuales son

pequeños forzados que haya omisión de votos, que estos sean en número tal que pueda propender al escrutinio respectivo, y que no adolecen de los vicios que los invalidan.

Según el cémodo sistema de los que únicamente consideran respetable la disolución de la Cámara, solo queda vivo el citado art. 55. Esta preferencia, ese exclusivismo, nos verdaderamente inexplicable. ¡Por qué no me ha de ser obligatorio el art. 55, y luego anular el 43, el 51 y el 54! ¡Por qué tan temprano ha de substituir otra más respectable todavía, el 76 de la Constitución? No hay que cansarse: proclamar la omnipotencia de la Cámara, equivale a entronizar el despotismo; es dar preferencia a las maquinaciones de partido, a manejos vieneses y reprobados sobre los prospectos constitucionales.

Hoy lojas estoy por cierto de querer establecer como regla general, la de que cada vez que la Cámara de diputados fallare ó haga la elección presidencial, quede al arbitrio de los descontentos redentores, provocando serios desacuerdos. Brigada en sistema (as corruptas), envolvería al país en una anarquía perpetua, de la que procederían consecuencias desastrosas.

Inadmisible en la teoría, sería inaceptable en la práctica. La nación se toleraría que se estuviesen perturbando su tranquilidad sin motivo alguno ó con motivos fútiles, por unos cuantos revolucionarios de oficio. Emprendería la tarea de pervertirlos, de vencerlos, de aplicarles el castigo ó que se hubieren hecho acreedores.

Pero lo que como regla es inaceptable, cabe perfectamente considerado como excepción, sea tal de que lleve las condiciones circunstanciales, destinadas á justificar el procedimiento. A fin de comprobar que nos encontramos en la actualidad en una circunstancia excepcional, se hace preciso recordar los antecedentes ya relacionados. Cuando en la conciencia universal está que se pretende dar validez á elecciones no hechas, ó raras veces habilitadas, el patriotismo bien entendido exige la resistencia al fraude, por más que se procure revertirlo con una apariencia de legalidad. Los revolucionarios no son entonces los que se oponen á la violación de los principios constitucionales, los revolucionarios son los que rompen sus títulos de legitimidad para producir una inescrutable usurpación.

En caso análogo, mejor de presentar un mal ejemplo para los tiempos futuros, se observa una conducta digna, por cierto, de la imitación de la posteridad. Si, siempre que volviere á haber manipulaciones fraudulentas electorales, cuantas veces se renueven los ataques contra las instituciones, loable será la oposición á espíritu liberticida, cuya objeto consiste en dejar nublante el nombre, la sombra del sistema de gobierno adoptado por el país, minándole por sus raíces.

Tal es el caso que hoy se nos presenta. Escarnecido como nunca el sufragio popular, base sin la que ni riquiera se consigue el sistema representativo, se tiene la singular pretensión de que el art. 55, con el cual se consuma el asesinato de la Constitución, se impone con el carácter de obligatorio al pueblo, contra cuya soberanía se atenta. De esperarse es que ese pueblo, en quien no se puede, sin temeridad, desconocer el perfecho derecho de no conformarse con la violación de su código

fundamental, revindique sus Holladas fueras, para que nadie quede á tener el astuciamiento de conciliártelas.

En lo que á mí me toca, si bien he proclamado ya que no me considero ser juez de la cuestión, limitándome mi incumbencia á la apelación que interpongo ante el pueblo, el negro cambio de aspecto en lo relativo á mi condición. Si mis más amplia competencia para la resolución definitiva, abrasié en cambio para obrar como ejemplo á mi deber. En esto han de ser mi único regla las inspiraciones de mi razon y de mi conciencia, ilustradas con la docta opinión de personas inteligentes, sabias y patriotas.

Mi obligación es tan clara, que en vez de ser solamente mía, abraza en su generalidad, bajo uno de sus aspectos, á los hijos todos de este devorador país. No hay pensionario, no hay empleado, no hay ciudadano, no hay mexicano que no traiga el buen derecho, ó mejor dicho, la estrecha obligación de negarse á cooperar á la subversión de nuestras instituciones, para no hacerse reca cuando mazos de la invicta publici flagiti de que hablaba Tácito.

Y si no hay mexicano, ni ciudadano, ni empleado, ni funcionario, que con honra pueda eximirse de ese deber; ¡ójomó podrás hacerlo el Presidente de la Corte de Justicia, el Vicepresidente de la República, sobre quien pesan obligaciones, no ya generales, sino especiales y gravísimas, por causa de la posición oficial que ocupa, aunque inmerecidamente! Nada es como ahora ha sentido el enorme peso del cargo que desempeña: la firma de mi voluntad me para fuerza para sobrelevármelo.

La resolución en que me he fijado, es forzosa á la vez que digna. Me es imposible guardar una actitud pasiva en el ejercicio de mis funciones. Siendo indispensablemente activa la que necesito tomar, me engaño si colocado en esa coyuntura inevitable. O acepto lo que es á mis ojos un verdadero golpe de Estado, y entonces me hago á sabiendas cómplices de un atentado contra la Constitución; ó para seguir en sencillez, tengo que oponerme abiertamente al atentado. La elección no puede ser dadora para un hombre de honor.

Con la convicción fatima de que dirigiendo una buena causa, ardiéntemente deseé su triunfo definitivo. Sin embargo, no entra el triunfo como móvil de mi conducta; el único que me impela es el cumplimiento de un deber ineludible. Si como tengo confianza en la sensatez de la Nación, tuviera seguridad de un resultado desfavorable, obraría siempre como lo hago, para cumplir yo al menos con las obligaciones que me incumben.

Protesto, pues, contra el decreto de 28 del corriente, á una observancia me opondré hasta donde alcance mis fuerzas. Quiero así sellar la energía defensa que lleva tiempo de estar haciendo, del principio salvador de nuestras instituciones, compendiado en esta lacónica frase:

SOBRE LA CONSTITUCIÓN, NADA;  
NADIE SOBRE LA CONSTITUCIÓN!

José M. Iglesias.

OCTUBRE DE 1876.

Al respecto citó su estudio constitucional sobre facultades de la Corte de Justicia, y transcribió varios párrafos relativos a los colegios electorales, reafirmando que sus actos no eran originados por una ambición personal, “ambición que solamente un imbécil podría abrigar en las presentes circunstancias, cuando la situación política se encuentra envuelta en serias complicaciones, entre las cuales descuellan una absoluta falta de recursos, capaz por sí sola de derribar al gobierno mejor constituido”.<sup>302</sup>

Posteriormente, advierte que la Constitución de 1857 no dispuso que fuera la Cámara de Diputados la que interviniese, y menos de una manera decisiva y con facultades omnímodas, en la elección de presidente de la República. Lo único que consignó en su artículo 76 fue que esa elección sería indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que dispusiera la ley electoral.

Fue pues una ley secundaria, y no la fundamental del país, la que facultó a la Cámara de Diputados para calificar la elección presidencial, lo cual contradice el principio de que la ley secundaria nunca puede sobreponerse a la Constitución.

La Ley Orgánica Electoral vigente era la del 12 de febrero de 1857 cuyo artículo 43 establecía que las juntas de distrito eran las que debían nombrar al presidente de la República. Según su artículo 51, el Congreso de la Unión se erigía en colegio electoral para hacer el escrutinio de los votos emitidos y declarar electo al candidato que hubiese reunido mayoría absoluta, o elegirlo de entre los dos que hubiesen obtenido mayoría relativa.

Conforme a las disposiciones citadas, para que la Cámara de Diputados ejerciera sus funciones en la elección presidencial, la ley exigía el requisito de que se hubieran celebrado las elecciones pues, a falta de éstas, la Cámara se veía imposibilitada de actuar, ya que su encomienda era precisamente la de evitar fraudes, como el originado por una elección simulada.

Iglesias acotó:

cuando en una elección presidencial, como la que debió celebrarse en junio y julio del corriente año, por una parte no ha habido emisión de votos en un gran número de distritos; por otra, han sido ilegales los votos emitidos; y por otra han sido falsificados, los que se quieren presentar como buenos, no hay facultad en nadie para declarar válido lo que peca contra expresas prohibiciones.<sup>303</sup>

Para José María Iglesias la mayoría de la Cámara de Diputados se constituyó como un “club de reeleccionistas”, por lo que concluyó que la

<sup>302</sup> *Ibidem.*

<sup>303</sup> *Idem*, p. 371.

declaración del Congreso no podía legitimar el fraude electoral, y que sólo sirvió para consumar un escandaloso atentado contra las instituciones.

Con la sinceridad que distinguía al presidente de la Corte, manifestó que reconocía y confesaba el hecho de que carecía de competencia personal en este asunto, pues para él sólo el pueblo es el verdadero y único soberano y a él apeló contra la declaración que sustituyó al sufragio libre y espontáneo, por una indigna falsificación.

En la Constitución y en las leyes no hay algunos artículos que sean obligatorios y otros que no lo sean, señaló José María Iglesias, todos absolutamente tienen igual fuerza y validez, por lo que si el artículo 55 de la ley del 12 de febrero de 1857 otorgaba a la Cámara de Diputados la facultad de declarar si existieron o no las elecciones. No por eso dejan de estar en vigor los artículos 43, 51 y 54 de dicha ley suprema, conforme a los cuales eran requisitos forzosos: la emisión de votos, que éstos fuesen en número suficiente para que pudiera procederse al escrutinio respectivo; y que no adolecieran de vicios que los invalidaran.

En relación con la calificación por parte del Poder Legislativo, Iglesias manifestó: “proclamar la omnipotencia de la Cámara equivale a entronizar el despotismo; es dar preferencia a las maquinaciones de partido, a manejos viciosos y reprobados, sobre los preceptos constitucionales”.<sup>304</sup>

Advirtió el ministro Iglesias que él estaba lejos de querer establecer como regla general, la de que cada vez que la Cámara de Diputados declare la elección presidencial, quede al arbitrio de los descontentos reclamarla, provocando serios disturbios. Pues si se erige en sistema esa corruptela, envolvería al país en una anarquía perpetua de la que procederían consecuencias desastrosas, por lo que lo inadmisible en la teoría, sería insostenible en la práctica.

La Nación no toleraría que se estuviese perturbando su tranquilidad sin motivo alguno o con motivos fútiles, o por unos cuantos revolucionarios de oficio, lo que como regla es inaceptable; sin embargo, cabía perfectamente como excepción, situación que, opinaba José María Iglesias, se presentaba en ese momento cuando el patriotismo bien entendido exigía la resistencia al fraude, que estaba revestido con una apariencia de legalidad.

“Los revolucionarios no son entonces los que se oponen a la violación de los principios constitucionales: los revolucionarios son los que rompen sus títulos de legitimidad para proclamar una insensata usurpación”.<sup>305</sup>

Sobre el particular afirmó que él no era juez de la cuestión, y limitaba su incumbencia al llamado que interponía ante el pueblo. Reconocía que le

<sup>304</sup> *Idem*, pp. 65-69.

<sup>305</sup> *Idem*, pp. 70-84.

faltaba competencia para resolver definitivamente ese acontecimiento histórico, pero no para cumplir con su deber. Afirmó que no había funcionario, empleado, ciudadano o mexicano que no tuviera el derecho y la obligación de negarse a cooperar contra la subversión de nuestras instituciones, y se preguntó ¿cómo podría hacerlo el presidente de la Corte de Justicia y vicepresidente de la República, sobre quien pesan obligaciones, no ya generales sino especiales y gravísimas, por causa de la posición oficial que ocupaba? Respondió afirmando que nunca como en ese entonces había sentido el enorme peso del cargo que desempeñaba y que la firmeza de su voluntad le daría fuerza para sobrellevarlo pues le era imposible guardar una actitud pasiva en el ejercicio de sus funciones cuando no tenía alternativa: o rechazaba lo que era a sus ojos un verdadero golpe de Estado o bien se hacía cómplice del atentado contra la Constitución.

Iglesias concluyó su manifiesto señalando que el éxito no era el móvil de su conducta y que lo único que lo impulsaba era el cumplimiento de un deber ineludible. Finalmente, terminó su proclama con el lema del movimiento legalista: *Sobre la Constitución, nada: nadie sobre la Constitución.*

## 5. José María Iglesias, presidente interino constitucional de la República

### 5.1. Reconocimiento de varios estados al nuevo presidente interino

El presidente interino constitucional de la República, José María Iglesias, entró a desempeñar ese cargo por ministerio de ley, a consecuencia de la acefalía en que había quedado la Nación, desde el momento en que el primer magistrado rompió los títulos de su legitimidad. Sobre el particular relató Iglesias:

Falso es de consiguiente el cargo que se me ha hecho, de haberme declarado por mí y ante mí Presidente de la República. En rigor dialéctico, ese era el carácter de que quedaba revestido, en el punto y acto en que constitucionalmente desapareciese el funcionario que estaba yo llamado a sustituir. Pero yo no era el juez de la cuestión, ni me hubiera puesto en ridículo, dándome un título no reconocido por nadie. El cargo formulado contra mí tendría fundamento si a pesar de carecer de todo apoyo popular, me hubiese revestido de una investidura oficial por un acto exclusivo de mi voluntad.<sup>306</sup>

Varios estados de la federación mexicana se aprestaron a reconocer en José María Iglesias, la calidad de presidente de la República, el primero de ellos fue Guanajuato, a través de su legislatura. Despues siguieron Queré-

<sup>306</sup> *Idem*, p. 104.

taro y Aguascalientes, cuya legislatura expidió un decreto, el 20 de noviembre, suscribiendo en todas sus partes el Plan de Salamanca.

El Congreso guanajuatense reconoció el carácter de presidente a José María Iglesias el 30 de octubre anterior, así dichas entidades obraron con plena libertad.

Asimismo, el licenciado Agustín López Venaba, gobernador constitucional de Zacatecas, publicó una proclama en la que decía que en Guanajuato se había establecido, y con sobrada razón, la presidenta provisional de la República por el presidente de la Suprema Corte, a quien llamó la Constitución cuando el jefe supremo de la Nación faltó.

Es pertinente mencionar también el apoyo militar de que gozó en un principio Iglesias. En Michoacán el coronel Juan Malda publicó un acta en la que estableció que Sebastián Lerdo de Tejada había perdido sus títulos de legitimidad para regir los destinos del país, y reconocía como único presidente constitucional a José María Iglesias.<sup>307</sup>

Fue también importante la adhesión del General Rafael Olvera, quien tenía influencia decisiva en la sierra gorda queretana. Todavía de mayor interés fue el apoyo al gobierno legal proporcionado el 26 de noviembre, por la guarnición de San Luis Potosí, respetable por su fuerza y por los elementos de guerra que puso a disposición de Iglesias.

En el acta que al efecto se levantó, consta la firma del general Angel Martínez con el carácter de gobernador y comandante militar del Estado, y de los generales Pedro Martínez, A.J. Condey y M. Cabrera, en unión de los coroneles y demás jefes y oficiales de la guarnición. También, lo reconoció el séptimo cuerpo de caballería de la ciudad de México.<sup>308</sup>

Iglesias organizó su gobierno nombrando -entre otros- como ministro de Guerra al general Felipe Berriozabal y de Gobernación a Guillermo Prieto.

## 5.2. *El Plan de Salamanca: programa para un gobierno constitucional*

Después del manifiesto de José María Iglesias, presidente interino de la República, siguió la publicación de su programa de gobierno, conocido como Plan de Salamanca, en el que manifestaba el sincero deseo de que México se encaminara por el sendero de su engrandecimiento y prosperidad, conforme a las ideas del movimiento legalista.

<sup>307</sup> *Idem*, p. 197.

<sup>308</sup> Para profundizar sobre los diversos reconocimientos a José María Iglesias como Presidente Interino Constitucional y las manifestaciones de apoyo desde varios lugares del país, ver Fondo Fernando Iglesias Calderón, caja 9, exp. 13, pp. 69-104.

La no reelección constituía en el programa un punto toral y sobre el cual se ofrecía que se iniciaría, desde luego, la correspondiente reforma constitucional y el levantamiento del estado de sitio, para dejar a los estados en pleno goce de sus atribuciones constitucionales. Los demás puntos se referían al desarrollo de un plan que comprendía el ramo de la administración pública, figurando en primer término el relativo a la hacienda pública que requería de finanzas sanas para alcanzar el bienestar del país.

Al hablar de las nuevas elecciones que eran necesarias celebrar para la reorganización de los poderes públicos, José María Iglesias cuidó con especial atención el consignar de la manera más tajante, que su nombre no figuraría entre la lista de los candidatos a la presidencia de la República. Expresó en términos muy precisos, que le alentaba obrar así por dos poderosas razones: la de dar una prueba inequívoca de que no era la ambición personal el móvil de sus acciones, y la de afianzar la completa libertad en las elecciones, a fin de que el sufragio popular no continuase “siendo una burla”. Como complemento de este objetivo, añadió que tampoco habrían de figurar como candidatos a la presidencia las personas que formaran su gabinete, y que no existiría ninguna candidatura oficial.

En su programa de gobierno, José María Iglesias estableció el principio de la no reelección, que había llegado a ser una necesidad imperiosa entre los mexicanos, pues “nuestro carácter no nos permite consentir o tolerar la prolongada permanencia de los gobernantes, aun cuando no incurran en notables desaciertos, o cometan abusos de tal magnitud que los hagan intolerables”.

Por la naturaleza de las cosas, todo gobierno, por muy digno y respetable que sea el encargado de ejercerlo, empieza desde los primeros días a crear descontento, a causa de la imposibilidad de satisfacer las incessantes aspiraciones de los gobernados, “por lo que si se tiene entonces la seguridad de una pronta renovación, se llega sin dificultad a un desenlace pacífico, mientras que por el contrario, cuando se pierde la esperanza de la renovación, las revoluciones estallan como único medio de obtenerla”.<sup>309</sup> Posición que ha demostrado su acierto histórico.

Para Iglesias una de las grandes ventajas que traería forzosamente consigo la aplicación del sistema antirreeleccionista, debía ser la libertad del voto popular, “alma y esencia de nuestras instituciones”, y comentó la existencia de una propensión casi inevitable de reelegirse por parte de quien tiene en sus manos los elementos del poder, por lo que se requería una posición antirreeleccionista y un firme propósito de que las elecciones se realizaran con una espontaneidad absoluta, en la cual a nadie quede duda.

<sup>309</sup> Iglesias, José María, *op. cit.*, p. 413.

Para manifestar su plena disposición de llevar a cabo estos principios, renunció José María Iglesias en su programa de gobierno a la candidatura a la presidencia de la República, dando una prueba inequívoca de que no fue la ambición personal el móvil de su conducta. Por otra parte, también manifestó la necesidad de alcanzar una plena libertad en las elecciones, sobre las que no recayera sospecha alguna, situación que no sucedería si entre las candidaturas apareciese la del funcionario a cuyo arbitrio estaba la posibilidad de cometer algún abuso.

A fin de que fueran completas las garantías del sufragio popular, como se indicó no solamente retiró su candidatura sino también la de los ministros que formaban su gabinete, pues “ni un soldado, ni un centavo de la federación, se emplearán en falsear el voto de las elecciones”.

Lo anterior ocasionaría, según José María Iglesias, que los partidos que se constituyeran buscarían el voto dentro de un ámbito de amplia libertad, lo que conduciría al triunfo a quien tuviera mayor popularidad.

Respecto de la necesidad de respetar las garantías individuales establecidas en la Constitución “como derechos del hombre”, profesó Iglesias el más profundo respeto y prometió que ninguna sería desconocida ni violada porque el ataque a cualquiera de ellas rompía la cadena formada de eslabones que deben estar sólidamente unidos.

Asimismo, manifestó que resguardaría la libertad de imprenta y sobre esto indicó que la propaganda de los periódicos subvencionados por el gobierno, era una pésima defensa y que la mejor apología de un gobierno estribaba en la conformidad de sus actos con las leyes.

No omitió Iglesias mencionar la importancia del juicio de amparo. Mencionó que el poder judicial debía ser el celoso guardián de los derechos del hombre, por lo que requería ser administrado con imparcialidad y energía. Al efecto propuso un juicio de responsabilidad contra la autoridad que hubiere violado cualquier garantía individual. Profesó, asimismo, la completa independencia del poder judicial, rechazando cualquier injerencia del presidente de la República en los actos de un poder declarado supremo e independiente por la misma Constitución.

No son pues, afirmó José María Iglesias, “las obras materiales, indemnización bastante de la pérdida de la libertad. No afianzan el bienestar social, mientras no van asociadas con otras indispensables condiciones de estabilidad”.<sup>310</sup>

Finalizó su programa de gobierno estableciendo la necesidad de construir más vías de ferrocarril, fomentar la minería y el comercio. Sobre las relaciones exteriores afirmó que “la República mexicana debe ser cauta a

<sup>310</sup> *Idem*, p. 420.

la vez que digna, aprovechando las lecciones de una costosa experiencia".<sup>311</sup> Sobre el Distrito Federal manifestó la necesidad de construir una penitenciaría y una obra de desagüe eficientes.

En resumen, el programa de gobierno de Iglesias se inscribe en los siguientes puntos:

I. Reforma constitucional sobre la no reelección.

II. Plena libertad en las elecciones.

III. Nivelación de los ingresos con los egresos, mediante los ahorros en los ramos de Gobernación, Hacienda y Fomento, y especialmente en el de Guerra.

IV. Respeto profundo a las garantías individuales reconocidas como derechos del hombre.

V. Inviolabilidad de la libertad de imprenta.

VI. Reforma a la ley de amparo en el sentido de que se instaure el correspondiente juicio de responsabilidad contra la autoridad que viole cualquier garantía individual.

VII. Completa independencia del poder judicial.

VIII. Fomento incesante de la instrucción pública.

IX. Desarrollo de las mejoras materiales y en especial la relativa a la construcción de ferrocarriles.

X. Planteamiento de un buen sistema de colonización, sobre las bases de la paz constituida, libertad de cultos y afianzamiento de garantías individuales.

XI. Fiel observancia de los tratados vigentes.

XII. Apego total a la dignidad nacional.

### *5.3. Críticas formuladas al programa de gobierno de Iglesias*

El programa fue muy bien recibido, y se le consideró como una demostración de que el nuevo gobierno no iba a caminar a la aventura, sino guiado en su marcha por principios sólidos.<sup>312</sup>

No obstante, tres asuntos sirvieron de blanco a los ataques dirigidos contra el movimiento de José María Iglesias, los cuales conviene mencionar.

El primero era el relativo a la indicación sobre la necesidad de reducir el número de efectivos del ejército. Este punto por el solo hecho de enun-

<sup>311</sup> *Idem*, p. 421.

<sup>312</sup> *Boletín Oficial del Gobierno Interino de los Estados Unidos Mexicanos*, Guanajuato, 2 de

ciarlo, llegó a calificarse como una verdadera torpeza, por ser una medida que disgustaba al ejército, cuando más se requería de su cooperación.

Sin embargo, a esta crítica José María Iglesias opuso el argumento de que la reducción del ejército, en el sentido de hacer compatible su número con los recursos de la Hacienda Pública, no implicaba su destrucción, sino su reforma. Aún en la proporción que debía quedar reducido para llenar tan imperiosa necesidad, había modo de satisfacer todas las aspiraciones legítimas. Para él, lejos de ser impopular la reforma encaminada a la reducción de los miembros del ejército, debía ser bien recibida, pues dejaría en libertad para regresar a sus hogares a miles de personas humildes que habían sido recogidas por la leva, mediante la violación de sus garantías individuales.

La oposición, consideró Iglesias, tenía su origen en algunos generales y oficiales que estaban temerosos de quedar fuera del ejército al llevarse a cabo esta operación, y si bien comentó “es verdad que esa oposición era la temible, y no la de los infelices soldados, movidos como máquinas al antojo de sus superiores, para cada uno de éstos había siempre la esperanza de ser los exceptuados, y precisamente su cooperación al plan reformista era una garantía positiva de no ser separados de sus colocaciones”.<sup>313</sup>

Para Iglesias el exceso de gastos en la milicia hacía que en México no existiera un buen sistema de gobierno, y hubiera considerado un acto “indigno” no expresar su opinión en materia tan importante. Sin la reducción del ejército, dijo, “no hay arreglo posible en la Hacienda Pública” y sin dicha solución, continuarían en una postración permanente todos los otros ramos de la administración pública. Por lo que pasar por alto en un programa de gobierno la reducción del ejército, era dejarlo tronco, era suprimir la parte esencial.

El segundo ataque contra el programa, fue el relativo a la propuesta de reorganización del Congreso con los diputados y senadores fieles a sus deberes, en unión de los suplentes de los propietarios que habían apoyado la reelección de Sebastián Lerdo de Tejada.

Este punto del programa tenía la intención de no complicar la situación política, con la separación indebida de los diputados y senadores que lejos de haber cooperado con el golpe de Estado, lo habían rechazado hasta donde llegaron sus esfuerzos. Indicaba además la conveniencia de no ejercer ninguna facultad extraordinaria, y restablecer cuanto antes el poder legislativo.

La tercera y última crítica contra el Programa de Salamanca, sostenía que en el corto período de una administración provisional, no era posible realizar tantos y tan importantes planes administrativos contenidos en el programa. Esta objeción era de poco valor, puesto que el programa de

<sup>313</sup> *Idem*, p. 32.

gobierno para merecer tal calificativo, comprendía por necesidad todos los puntos esenciales concernientes a una buena administración.

José María Iglesias no quiso limitarse a proponer unos cuantos puntos, los más sencillos y de pronta realización, pues esto hubiera limitado el plan general de quien estaba encargado interinamente del Poder Ejecutivo.

Para José María Iglesias el presentar un programa de gobierno completo tenía la ventaja de iniciar la ejecución de aquellas medidas que requerían su inmediata atención, y las que exigían procedimientos a mediano y largo plazo permanecerían como una propuesta para realizarlas en su oportunidad, o bien se mantendrían como una simple indicación o consejo, para ser instrumentadas por los gobiernos subsecuentes.

## *6. Origen inconstitucional del régimen de Porfirio Díaz*

### *6.1. Correspondencia entre Joaquín Ruiz y Porfirio Díaz*

El 10 de octubre de 1876 Joaquín Ruiz envió al general Porfirio Díaz una carta cuyo contenido es importante resaltar. Comenzaba por reprobar el artículo 6º del Plan de Tuxtepec, en el cual se establecía que el Poder Ejecutivo se depositaría, mientras se hiciesen las elecciones, en el ciudadano que obtuviera la mayoría de votos de los gobernadores de los estados. Joaquín Ruiz consideraba que el medio no era constitucional ni consecuente con el principio cardinal proclamado en el mismo Plan: el restablecimiento de nuestras instituciones.

Se dice en la misiva que el haber condicionado al presidente de la Suprema Corte a la aceptación del plan, implicaba obligarlo a que se rebelara contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, sin considerar que siendo este funcionario miembro del Poder Judicial, no podía aceptar el Plan de Tuxtepec sin deponer su carácter constitucional. Consecuentemente, Iglesias, “estrechado” por el artículo del Plan reformado en Palo Alto, declaró en su carta del 8 de abril dirigida a la redacción del *Diario Oficial*, que no aceptaba ni había de aceptar plan revolucionario alguno, y que seguiría siendo su regla invariable de conducta la estricta observancia de la Constitución.

Por lo anterior, Joaquín Ruiz consideraba la condición del Plan de Porfirio Díaz como imprudente e impolítica, porque la presidencia interina de la República que la revolución le ofrecía a Iglesias, ya le correspondía, de acuerdo con el artículo 82 de la Constitución, por ser el presidente de la Corte, desde el momento en que terminara el período de Sebastián Lerdo de Tejada, quien no realizó legalmente las elecciones.

Manifestaba Joaquín Ruiz que la anterior atribución constitucional fue reconocida implícitamente en el Plan de Tuxtepec, y explícitamente, al refrendarlo en Palo Blanco, pues el primero decía en el artículo tercero: “se desconoce a don Sebastián Lerdo de Tejada como presidente de la República y a todos los funcionarios y empleados por él, así como los nombrados en las elecciones de julio del presente año”.

José María Iglesias como presidente de la Suprema Corte no era de los funcionarios y empleados nombrados por el presidente Lerdo de Tejada ni de los designados en las elecciones de julio de 1876. Su nombramiento procedió del pueblo en una elección legítima anterior a las que se verificaron en julio. El carácter de presidente de la Suprema Corte que tenía José María Iglesias, fue reconocido implícitamente en el Plan proclamado en Tuxtepec, que posteriormente fue reformado en Palo Blanco y dejó ileso el artículo tercero del Plan de Tuxtepec. Consignaba el artículo 6º que: “El Poder Ejecutivo sin más atribuciones que las meramente administrativas se depositará mientras se hacen las elecciones en el presidente de la Suprema Corte de Justicia actual”.

Joaquín Ruiz afirmaba que la disposición podía ser más explícita, ya que el presidente de la Corte tenía la atribución de ejercer el Poder Ejecutivo en las faltas temporales del presidente de la República según el artículo 79 de la Constitución. El Plan reformado en Palo Blanco nada nuevo le ofreció a José María Iglesias, quien de haberlo aceptado, no habría hecho más que cambiar sus títulos constitucionales por los de revolucionario. Así presidiría interinamente a la Nación, dejando acéfalo al Poder Judicial, y abriendo paso a la usurpación del poder público, de ahí que no lo aceptara.

Al respecto, Joaquín Ruiz enfatizó:

No se conoce documento alguno en que se haya dicho que, no habiendo aceptado el Presidente de la Suprema Corte el plan reformado no será él quien presida interinamente a la República mientras se verifican las elecciones. Ni que por haber faltado a la condición que se le puso (a Iglesias), tenga por subsistente el artículo sexto del Plan de Tuxtepec. Si tal resolución se hubiera adoptado, no sólo habría sido la revolución de Tuxtepec inconsecuente con el principio fundamental que proclamó “el restablecimiento de la Constitución”, sino que también hubiera contrariado los artículos cuarto y sexto del mismo plan.<sup>314</sup>

En una actitud profética, Joaquín Ruiz en la carta dirigida a Porfirio Díaz, le comentó que “... si el depositario del Poder Ejecutivo había de ser el ciudadano que nombrara la mayoría de los gobernadores, y éstos habían de

<sup>314</sup> Fondo Fernando Iglesias Calderón, caja 9, exp. 15, pp. 6- 10.

ser los que se adhiriesen al plan o nombraran los jefes de las armas, claramente se veía que el ciudadano nombrado sería Porfirio Díaz. De esta forma, descifraban la dictadura militar que les parecía ver encubierta en el plan revolucionario.”<sup>315</sup>

En la misiva, Ruiz indicaba al general Díaz, que el presidente de la Corte protestaría contra las declaraciones de la Cámara relativas a las elecciones de presidente y magistrados. Al respecto se preguntó:

“¿Qué hace en este caso la revolución? ¿Mira impáctile la actitud digna y patriótica del presidente de la Corte, y lo abandona a los ultrajes de la oligarquía disfrazada con las fases de los poderes ejecutivo y legislativo de la Unión, o la apoya y sostiene con sus armas?”.<sup>316</sup>

En contestación a su pregunta, Joaquín Ruiz consignaba que el presidente de la Corte contaría con el apoyo de las fuerzas revolucionarias. Asimismo, aseguraba al general Díaz que para obrar en tal sentido, no se necesitaba recabar el parecer de sus principales jefes militares puesto que su programa había proclamado como principio cardinal, el restablecimiento de la Constitución Política de la República. Por ello hacía incapié, en la conveniencia de que el derecho de insurrección, representado por Porfirio Díaz, se uniera al principio de legalidad encabezado por el presidente de la Suprema Corte.<sup>317</sup>

Una vez que recibió Díaz en San Juan Ixcaquistla el 16 de octubre de 1876, le dio contestación, manifestando que “tanto el Plan de Tuxtepec como el reformado en Palo Blanco, contienen el defecto de no ser netamente constitucionales, pero el solo hecho de ser revolucionarios justifica, a mi juicio, su separación de los principios que en ellos mismos se proclaman”.<sup>318</sup>

En relación a la situación de José María Iglesias, Porfirio Díaz le comentó a Joaquín Ruiz que la insurrección consideró debía buscar en el presidente de la Corte la bandera de su legalidad, y que por ello se le invitó al reformar en Palo Blanco el Plan de Tuxtepec. Sin embargo, añadió que José María Iglesias, movido por las razones que le dio a conocer Joaquín Ruiz, rechazó la invitación, declarando que no reconocería ese plan ni reconocería otro alguno.

De acuerdo a Porfirio Díaz, la situación que guardaba en ese entonces José María Iglesias pudo obligarlo a tomar esa determinación. Sin embargo

<sup>315</sup> *Idem.*

<sup>316</sup> *Ibidem.*

<sup>317</sup> *Ibidem.*

<sup>318</sup> *Ibidem.*

también le dio la oportunidad de pasar con su alto carácter al campo de los insurrectos, sin perder mucho, puesto que su separación violenta de la Suprema Corte tenía que efectuarse, como de hecho se llevó a cabo posteriormente. Añadió que hubiera sido mejor que sucediera antes de que la Cámara de Representantes decretara la reelección del presidente y la elección de los magistrados de la Corte.

“Si entonces perdía su legalidad separándose de la Corte, la perdió también ahora, perdiendo además el tiempo transcurrido que muy bien pudo aprovecharse con el desarrollo casi constitucional de la insurrección”.

Sobre esta afirmación de que José María Iglesias perdió sus títulos al oponerse a la reelección de Sebastián Lerdo de Tejada, el mismo Iglesias la calificó de estrambótica.<sup>319</sup>

El punto central de la carta lo consideró Porfirio Díaz de ardua resolución, por lo que manifestó el deseo de tratarlo personalmente con Joaquín Ruiz. Sin embargo, adelantó cuatro condiciones para llegar a un advenimiento con el movimiento legalista.

1<sup>a</sup> Que se reconociera en todas sus partes el Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco, con la explicación que se quisiera dar respecto de su negativa anterior.

2<sup>a</sup> Que se garantizara a la revolución el cumplimiento de su programa sin adiciones ni reformas, eligiendo sus ministros y los demás funcionarios que lo secundarían en su administración transitoria, entre el personal de la misma revolución, o de fuera, en los casos en que ella se lo indicara.

3<sup>a</sup> Que no se aceptaran de ningún modo los empleados que sirvieron al gobierno en las líneas civil o militar, salvo el caso de que los segundos llevaran oportunamente a la revolución algunos elementos, y que éstos correspondieran a la categoría que ocupasen en el ejército.

4<sup>a</sup> Que se reconozcan todos y cada uno de los actos de la revolución.

Finalmente, después de elogiar la conducta de Joaquín Ruiz, el general Díaz agradeció la franqueza con la que le había escrito, manifestando que ese era el lenguaje de los amigos, y que él podía demostrar que era capaz de hacer “un sacrificio desinteresado”.<sup>320</sup>

El 27 de octubre Joaquín Ruiz contestó a Porfirio Díaz y, le explicó, que en virtud de no ser posible tratar los temas relativos a la situación del movimiento legalista, en una conversación desahogada, reducía su respuesta a los medios escritos, a fin de que sirvieran de precedente al convenio que consideraba debían suscribir la revolución y la legalidad.

<sup>319</sup> Iglesias, José María, *op. cit.*, p. 125.

<sup>320</sup> Fondo Iglesias Calderón, caja 9, exp. 15, pp. 11-13.

Comentó en su carta que era totalmente falsa la hipótesis relativa a la aceptación de José María Iglesias del Plan de Palo Blanco, debido a que ello lo hubiera inhabilitado para cumplir la obligación que los ciudadanos le impusieron para presidir la Suprema Corte. Lo anterior habría ocasionado la correspondiente acusación ante la Cámara; la declaración de culpabilidad por el gran jurado; la separación en sus funciones, y la consignación de Iglesias como reo a la Corte para la aplicación de la pena.

En caso de haberse pasado al campo de los insurrectos, José María Iglesias hubiera hecho un sacrificio inconveniente para la Nación y para la revolución, puesto que la adhesión de un ciudadano a la insurrección, no obstante su prestigio, no le daba la fuerza de la ley, fuerza superior a la de las armas y que la revolución podía adquirir, declarando que apoyaba y sostenía al presidente de la Corte.

Ahondando en este punto, Joaquín Ruiz demostró que no había paridad entre dos épocas con circunstancias muy diversas. La separación en abril le habría hecho romper a José María Iglesias sus títulos constitucionales, dejándolo sujeto a toda clase de lamentables consecuencias. La separación en octubre, mediante una licencia otorgada por la Corte, ni le privaba de su legalidad ni la dañaba siquiera, puesto que seguía siendo el presidente de la Corte, en aptitud perfecta de volver a presidirla.

Joaquín Ruiz concluyó su carta de la manera siguiente:

El señor Iglesias es y será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, sea que la revolución le ofrezca su apoyo o se lo niegue, y aún cuando los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación, ligados como están en el propósito de erradicar la tiranía, lo declaren culpable por haber protestado contra la usurpación. Conservando esa investidura, él debe ser el Presidente interino constitucional de la República, desde que legalmente falte el Presidente Lerdo.<sup>321</sup>

En efecto, los artículos constitucionales del 78 al 82, determinaban con toda claridad cuáles eran los supuestos por los que el presidente del Poder Judicial de la Federación, sustituiría interinamente al jefe del Poder Ejecutivo. En todos, se daba esta condición esencial: que faltara absoluta o temporalmente el ciudadano designado por el voto del pueblo para aquel elevado encargo. Dicha falta procedía por renuncia, muerte o imposibilidad del electo para presentarse a tomar protesta el día que la Constitución determinaba.

Eran tan precisas las disposiciones constitucionales, que no admitían interpretación alguna. En todos los casos allí señalados se descubría la exis-

<sup>321</sup> Iglesias, José María, *La cuestión presidencial en 1876*, p. 129.

tencia de un hecho, el de que la vacante siempre surgiera independiente de la acción de la Corte de Justicia. Cuando el caso se producía, era la Constitución la que llamaba al presidente de la Corte para ocupar la silla presidencial.

Joaquín Ruiz escribió el 21 de octubre a José María Iglesias, a quien le anexó la carta que le envió a Porfirio Díaz y, su contestación del día 16.

El 30 de octubre, replicó Iglesias, declarando inadmisibles las condiciones a cuya aceptación se le quería obligar, dando sus argumentos respecto de cada una de ellas.

Con el carácter de tesis general, fijaba las posiciones de las dos entidades entre las que debía celebrarse el arreglo. De Iglesias, que no aspiraba al Poder Ejecutivo, que se creía obligado a ejercerlo, por ordenárselo la Constitución como presidente de la Corte, y que le tocaba regir interinamente a la República, conforme a sus leyes.

La carta de José María Iglesias del 30 de octubre, tardó mucho en ser recibida por Joaquín Ruiz, a consecuencia de las dificultades que existían para lograr una comunicación expedita entre México y Puebla, por haberse interpuesto los revolucionarios en el camino que comunicaba a ambas ciudades.

Tan extraordinaria fue la demora, que hasta el 21 de noviembre recibió Joaquín Ruiz copia de la carta de Iglesias. Por lo que en dicho período, Joaquín Ruiz suspendió sus gestiones y, mientras tanto, se sucedieron acontecimientos que las nulificaron.

## 6.2. *El convenio de Acatlán*

Joaquín M. Alcalde, partidario de Iglesias, salió de México rumbo a Tepeaca a conferenciar con el general Alatorre. Desde allá escribió a Porfirio Díaz, con el objetivo de invitarlo al sendero legal.

El general Díaz le contestó con dos cartas, fechadas ambas en Acatlán, el 31 de octubre. Manifestaba en una de sus misivas que nunca había rechazado elemento alguno que favoreciera la causa de la revolución, con tal de que se ciñera a los principios que ella misma sostenía. Le indicó que, desde que reformó en Palo Blanco el Plan de Tuxtepec, buscó la cooperación de José María Iglesias, ofreciéndole el primer puesto en la insurrección, pero por circunstancias que desconocía, no fue aceptado el ofrecimiento. Le manifestó que en ese entonces abrigaba semejante deseo, con la diferencia de que las nuevas circunstancias y la conducta de Iglesias, lo obligaron a imponer condiciones que antes hubieran sido innecesarias. Finalmente, se manifestó dispuesto a realizar la entrevista que Joaquín Alcalde le había solicitado.

En la segunda carta, el general Díaz le decía al licenciado Alcalde que dicho asunto sólo podía tratarse verbalmente, por comprender una gama de incidentes que no era posible abordar por escrito. Consideraba que en el fondo estaban absolutamente de acuerdo, pero que variaban en la manera de proponer la solución al problema, por lo que lo invitaba a acudir directamente a Acatlán.

Joaquín Alcalde recibió otra carta de Vicente Riva Palacio, en la que le afirmaba que en el campamento de Acatlán no había más que patriotismo, abnegación y deseo vehemente del bien de la patria.

Mostrándose ofendido el general Díaz por la noticia de la renuncia de José María Iglesias a su candidatura, a su parecer, esto envolvía la suposición de que las miras de Díaz eran las del interés estrictamente personal.

El licenciado Alcalde se dirigió a Acatlán, a donde llegó el 7 de noviembre en compañía del general Couttolen. La misma noche tuvo una larga conferencia con Porfirio Díaz a la que asistió Riva Palacio, dicha conferencia dio como resultado el convenio llamado de Acatlán.

Una vez concluido el acuerdo, Joaquín Alcalde se dirigió por escrito a Iglesias. Sin embargo, dicha misiva la recibió José María Iglesias hasta el 16 de noviembre y por tratarse de un asunto tan grave, lo sometió a su consejo de ministros, para que resolviera lo conducente. Se examinaron así los puntos del arreglo y se convino unánimemente, sobre los términos de la contestación. Destacan entre ellos los siguientes:

Primero. José María Iglesias y sus ministros se sujetaban a los procedimientos establecidos en la Constitución y, en segundo término, a las obligaciones contraídas en el programa de Salamanca. No aceptaban el desconocimiento de los poderes federales, pues no estaban de acuerdo en que también se involucraran a los senadores, diputados y magistrados de la Corte, que fieles a sus deberes, se opusieron al golpe de Estado. Por tanto, manifestaron su oposición a que se procesara “hasta el último escribiente que hubiera sostenido el golpe de Estado”.

Segundo. En relación a la propuesta de convocar a la elección de nuevos poderes, manifestó José María Iglesias:

En mi programa de gobierno, al hablar de la expedición de la convocatoria para las nuevas elecciones, se expresa que ha de expedirla, para no salir del orden constitucional, la Cámara de Diputados, formada con los propietarios fieles a su deber, en unión de los suplentes de los que han delinquido....

Considero que, de no ser la Cámara de Diputados el órgano encargado de expedir la convocatoria, tendría que hacerlo él en su calidad de presidente de la República. Situación a la que no accedería, ya que:

... repugno ejercer facultades legislativas, que las ejerceré cuando sea absolutamente indispensable, bajo mi responsabilidad, prefiriendo siempre no salir de la órbita constitucional señalada al poder ejecutivo de la federación.<sup>322</sup>

La convocatoria a elecciones, según José María Iglesias, no era posible sino transcurridos algunos meses, cuando el país estuviera en paz y restablecido en los estados el orden constitucional para que, una vez formados los partidos políticos, tuvieran tiempo para desarrollar sus trabajos en plena libertad.

Tercero. En relación a la cláusula relativa a la libertad absoluta del sufragio en las elecciones de los nuevos poderes, ésta fue aceptada con “grande aplauso”.

Cuarto. Igual satisfacción le causó a Iglesias, la propuesta de que se presentara una iniciativa al Congreso para que se declarara como precepto constitucional, la no reelección del presidente de la República y de los gobernadores de los estados.

Quinto. En relación con la cláusula conforme a la cual se formaría un gabinete, igualmente representado por las personas que nombrara José María Iglesias y las designadas por la revolución de Tuxtepec, con el agregado de que en el gabinete figuraría el general Díaz como ministro de Guerra, Iglesias, vio en esta combinación, un ataque a la prerrogativa constitucional que ha tenido el presidente de la República de nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho. Independiente de consideraciones jurídicas, juzgó políticamente imposible aceptar “a ciegas” tres ministros nombrados por la revolución. Sugirió entonces, que más conveniente sería escoger tres ministros entre las personas que dieran garantías eficaces a la revolución.

Entre los propuestos figuraron los señores Joaquín Ruiz y Gómez Palacio, a quienes manifestó —José María Iglesias— nombraría inmediatamente.

Respecto al nombramiento de Porfirio Díaz como ministro de Guerra, Iglesias señaló que no tenía ningún inconveniente para admitirlo en dicho cargo. Sin embargo, existía la dificultad de que en su programa de gobierno, contrajo ante la Nación un solemne compromiso, como garantía de plena libertad en las elecciones, la expresa renuncia de su propia candidatura y la de los ministros que formarían al gabinete. Por lo que, siendo evidente que Porfirio Díaz iba a figurar como candidato en las elecciones presidenciales, su entrada al Ministerio de Guerra rompería el programa en uno de sus puntos más esenciales.

<sup>322</sup> Fondo Iglesias Calderón. *loc. cit.*, p. 13.

Sexto. José María Iglesias aseguró a Porfirio Díaz que el gabinete se formaría de lo más granado y florido, entre las personas que tuvieran títulos respetables para esa distinción.

Séptimo. El movimiento legalista aceptó el pago de la deuda que había contraído el ejército de la revolución en contratos con particulares, y que se elevaba a la suma de ochenta mil pesos.

Octavo. Se aceptaba la destitución de los hombres que en política hubieran figurado como “muebles de traspaso” o como “lacayos”.

Noveno. Lisa y llanamente se aceptó la cláusula referente a no admitir en ningún caso, que continuaran los gobernadores de los estados de Puebla y Morelos, promotores del golpe de Estado en su preparación y consumación. Como se recordará, dichos gobernadores fueron acusados en los muy comentados amparos de Morelos y Puebla.

Décimo. La última cláusula decía que, en los estados del oriente y del centro que ocupara el ejército de la revolución, al jefe de las armas nombraría a los jefes militares, mientras que, con apego a las constituciones de los estados, continuarían los que no hubieran reconocido la reelección o entrarían los que debían sustituir constitucionalmente a los reconocidos por el golpe de Estado. Al respecto José María Iglesias comentó que, restablecido el orden constitucional no habría otro jefe de las armas más que el presidente de la República, quien por conducto del Ministerio de Guerra, dictaría las disposiciones conducentes.<sup>323</sup>

En resumen, de un total de diez cláusulas, quedaron admitidas al pie de la letra cuatro: la tercera, la cuarta, la séptima y la novena. Admitidas en sustancia, con las tres explicaciones reseñadas la primera, la segunda y la octava. Explicada suficientemente, como la expresión de un simple deseo, la sexta y, modificadas la quinta y la décima.

Enviada la respuesta al abogado Alcalde, con el mismo comisionado que había entregado su carta, quedaron en espera de su contestación el presidente Iglesias y sus ministros.

### *6.3. Conferencia telegráfica entre Iglesias y el representante del general Díaz*

El día 25 recibió José María Iglesias un telegrama de Alcalde en el que le decía:

<sup>323</sup> Iglesias, José María, *Manifiesto del Presidente Interino Constitucional de la República sobre las Negociaciones seguidas con el Sr. D. Porfirio Díaz*, Imprenta de la Viuda e hija de F. Soria, Guanajuato, 1º de diciembre, p. 13.

Para arreglos precisa conferencien usted y Gral. Díaz en San Juan del Río o Tula, conteste usted, y vendremos a hablar Sr. Gómez Palacio y Joaquín M. Alcalde.<sup>324</sup>

José María Iglesias aceptó la propuesta y, en su momento, se dirigió a la oficina telegráfica, recibiendo el siguiente telegrama:

Sr. Presidente: saludos a usted. El Gral. Díaz dispuesto a conferenciar con usted. Si lo está usted; sírvase señalar lugar y día. Gómez del Palacio, Alcalde.<sup>325</sup>

José María Iglesias sugirió conferenciar en San Juan del Río, en donde el Presidente Iglesias recibió el siguiente telegrama:

El Gral. Díaz por sus graves ocupaciones prefiere hablen ustedes por el telégrafo, avisando en dos horas de anticipación para que se aísle la línea. Gómez del Palacio, Alcalde.<sup>326</sup>

Como se puede claramente apreciar, José María Iglesias estaba dispuesto a llevar a cabo una conferencia personal con Porfirio Díaz. Sin embargo, fue el mismo Porfirio Díaz, quien con un frívolo pretexto, rechazó la conferencia.

No obstante, José María Iglesias reprimió “los impulsos de una justa indignación”,<sup>327</sup> y fue a la estación de telégrafos a fin de iniciar la conferencia. Ahí recibió el siguiente telegrama:

Sr. Lic. José María Iglesias.- No pudiendo desprenderme de ocupaciones imprescindibles, comisiono al Lic. Justo Benítez para la conferencia que tenemos acordada. Porfirio Díaz.<sup>328</sup>

A cada paso, se sucedían pruebas de la malicia con que se estaba procediendo, puesto que ya ni el propio Porfirio Díaz sería, quien conferenciaría por telégrafo con José María Iglesias.

José María Iglesias leyó la siguiente frase del telegrama enviado por Justo Benítez:

<sup>324</sup> Fondo Iglesias Calderón. *loc. cit.*, exp. 13.

<sup>325</sup> *Ibídem.*

<sup>326</sup> *Ibídем.*

<sup>327</sup> Iglesias, José María, *La cuestión presidencial en 1876*, p. 389.

<sup>328</sup> Fondo Iglesias Calderón, *loc. cit.*, p. 17.

La base indeclinable de todo arreglo tiene que ser el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco como la expresión genuina de la voluntad nacional ¿la acepta usted?

Lo anterior, sin duda anunciaba la intención de hacer imposible todo arreglo, pues se calificaba de base indeclinable al Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco. No obstante, Porfirio Díaz conocía perfectamente bien la posición de José María Iglesias y su carta del 30 de octubre de la que manifestaba que, para él, era inaceptable el Plan de Tuxtepec, por lo que resultaba obvio que lo único que se buscaba era un rompimiento con el movimiento legalista.<sup>329</sup>

José María Iglesias sin vacilación contestó:

No acepto, ni puedo, ni debo aceptar, la base que usted califica de indeclinable. Todo lo que sea separarme de la Constitución de 1857, será rechazado por mí que soy el representante de la legalidad.<sup>330</sup>

Justo Benítez contestó:

Siendo el desacuerdo entre usted y el pueblo armado, precisamente para la defensa de la Constitución de 1857; sobre todo después de diez meses de guerra y sangrientas batallas. El Gral. Díaz no puede abandonar la bandera que ha levantado, sin exponer los supremos sacrificios que han costado la caída de los falsificadores del sufragio.

José María Iglesias contestó entonces lo siguiente a Justo Benítez:

Supuesta la manifestación de usted, queda terminada la conferencia: la Nación juzgará.<sup>331</sup>

José López Portillo y Rojas comentó que era evidente que “Díaz no jugaba limpio; llevaba un doble juego. Procuraba engañar a Iglesias con falsas manifestaciones y anhelos conciliadores, mientras estaba resuelto a no separarse del poder que ya ejercía, por ningún motivo”.<sup>332</sup>

La conferencia telegráfica del 7 de noviembre, se redujo a presentarle a José María Iglesias, en forma de ultimátum, la admisión del Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco. El representante de la legalidad no

<sup>329</sup> *Idem*, p. 20.

<sup>330</sup> *Idem*, p. 21.

<sup>331</sup> *Ibidem*.

<sup>332</sup> *Ibidem*.

podía aceptar tan temeraria propuesta. Su negativa a convertirse en revolucionario, lejos de hacer pesar sobre sus hombros la responsabilidad de la guerra civil, le conservaba el indiscutible carácter de defensor de los principios constitucionales.

Protasio P. Tagle, ministro de Gobernación del general Díaz, publicó una circular el 29 de noviembre en el *Diario Oficial* en donde criticaba severamente al Plan de Salamanca, el cual calificaba como “hermoso programa, muy bueno para una administración constitucional; pero del todo inoportuno para un gobierno interino, cuya suprema obligación era restablecer a la mayor brevedad el orden constitucional.” De acuerdo al secretario Tagle, al no establecerse la fecha para la convocatoria a nuevas elecciones, lo que buscaba José María Iglesias era degenerar su gobierno en una “dictadura ilimitada”.<sup>333</sup>

La circular señalaba que el Plan de Salamanca contenía principios para la reestructuración política del país, que eran la negación más absoluta de los artículos proclamados en el Plan de Tuxtepec.

Como puntos principales de contradicción, mencionaba que no desconocía José María Iglesias la elección verificada en el mes de julio de 1875. Señalaba que desconocía parcialmente al Congreso emanado de esa elección, y que no fijaba con precisión el término para convocar a elecciones. El artículo quinto del Plan de Palo Blanco establecía que la convocatoria se expediría un mes después de ocupada la capital de la República.

Como se recordará, el asunto relativo a la reintegración de los diputados y senadores, no culpables del atentado contra las instituciones, obraba en perfecta conformidad con el programa de José María Iglesias, quien incluso había externado su opinión en el sentido de que éste “era un punto en que estaba dispuesto a transigir”.<sup>334</sup> Respecto al señalamiento de la fecha para convocar a elecciones, manifestaba José María Iglesias que no era posible, pues, primero se requería restablecer en los estados autoridades libres y legítimas.

Finalmente, la circular expresaba en los términos más severos, el hecho de haberse encontrado entre los papeles del general Alatorre, un oficio fechado el 1º de noviembre que le había dirigido el Ministerio de la Guerra del gobierno de Iglesias. Se afirmaba que su lectura había causado “inmensa pena” al general en jefe, Porfirio Díaz, viendo que a la vez que se celebraba

<sup>333</sup> Tagle, Protasio P., *Circular expedida por el Ministro de Gobernación en que se dan a conocer las negociaciones entabladas con el C. Lic. José María Iglesias*, Imprenta del Gobierno a cargo de J. S. Ponce de León, 1876, p. 27.

<sup>334</sup> Iglesias, José María, *op. cit.*, p. 216.

un convenio con él, se daban instrucciones al enemigo común para tratar a los revolucionarios de una manera incalificable.

La acusación formulada mereció por parte de José María Iglesias el calificativo de “disparatado o desleal” pues de acuerdo a las fechas de las comunicaciones, no debía presentarse ningún género de protesta. Su fecha era del 1º de noviembre y ningún convenio se había celebrado entonces con el general en jefe, cuyas condiciones, contenidas en su carta de 16 de octubre, fueron declaradas inadmisibles por Iglesias el 30 del mismo mes.

El contenido del documento, que en la parte expositiva era una simple copia de la circular dirigida a todos los jefes del ejército, preceptuaba en la primera cláusula de su parte resolutiva, que en caso de que el general Alatorre reconociese al gobierno constitucional, debía dar a dicha resolución la mayor publicidad posible. Lo anterior, con el objeto de que los revolucionarios dieran a su vez cualquier paso, bien para atacarlo, bien para reunírsele, y que el gobierno de José María Iglesias pudiera adoptar la determinación que juzgara conveniente. Finalmente para Iglesias, la defensa de los porfiristas estuvo apoyada en argumentaciones “estrafalarias”.<sup>335</sup>

Como ya se mencionó, entrado el mes de diciembre, varios estados reconocieron al presidente Iglesias, al igual que militares de importancia, como el general José Cevallos, enemigo declarado de los señores Ignacio Vallarta y Pedro Ogazón. En Morelia también reconoció al presidente interino de la República, la brigada del general Francisco Olivares.

Asimismo, el gobernador y comandante militar del Estado de Coahuila, el general Hipólito Charles, ocupó Saltillo el 30 de noviembre, y el 3 de diciembre se dirigió al gobierno de Guanajuato, reconociendo como legítima su autoridad. De los estados de occidente, el de Sinaloa, en el que se desempeñaba el general Francisco O. Arce, encargado del gobierno y comandante militar, se declaró a mediados de diciembre por la causa de la legalidad.

El estado de Sonora, donde gobernaba el general Vicente Mariscal, formuló su reconocimiento a José María Iglesias como representante del orden constitucional.

Las autoridades constitucionales del estado de Querétaro expedieron, también en diciembre, un decreto que apoyaba semejante reconocimiento. Por su parte, Manuel Cirerol se levantó en armas en Yucatán y proclamó la causa de la legalidad en dicho Estado.

<sup>335</sup> Cfr. Cosío Villegas, Daniel, *Historia de México*, pp. 75-82. En el relato sobre la circular, Cosío Villegas considera que cuando en el documento comienza a “brotar la pasión”, se reconoce que tal vez fue escrita por Ignacio L. Vallarta.

## 7. De los convenios de Acatlán a la Hacienda de la Capilla

### 7.1. Enfrentamiento entre el caudillo de la revolución y el representante de la legalidad

El porvenir de la República dependía entonces exclusivamente del arreglo o desacuerdo entre el caudillo de la revolución y el representante de la legalidad.

No obstante que en Guanajuato había sido devuelto con observaciones el convenio de Acatlán, se conservaba la esperanza de llegar a un advenimiento, porque las modificaciones propuestas por José María Iglesias eran racionales y bien fundadas. Sin embargo, la victoria de las tropas de Porfirio Díaz en la batalla de Tecoaac, ganada contra el gobierno reelecciónista de Lerdo de Tejada, jugó una parte decisiva en los acontecimientos que condujeron a la derrota definitiva de la causa de la legalidad. La noticia del triunfo de Tecoaac produjo en México un efecto que era natural, el Partido Reelecciónista consideró enteramente perdida la situación y sus últimos actos se marcaron en el más profundo desconcierto.

El 18 de noviembre estuvieron en sesión el gabinete del presidente Lerdo y el Congreso. En dichas reuniones se abordaron las diversas estrategias que se requerían para salvar la situación, opinaron unos que se llamara como presidente de la República a José María Iglesias, para que se encargara del poder desde el 1º de diciembre. Otros, preferían que se entregara la capital a los generales porfiristas Fidencio Hernández y Luis Terán y, pocos fueron los que se inclinaron a la resistencia en la capital de la República.

Según informes transmitidos a José María Iglesias por personas fidedignas, en la junta de ministros y generales, celebrada la noche del 18 de noviembre, se trató seriamente de que se entregara el poder a José María Iglesias. A esta opinión se adhirieron algunos ministros de Estado, pero Sebastián Lerdo de Tejada mencionó que esto implicaría el reconocimiento del derecho alegado por Iglesias, a lo cual él nunca se prestaría.

El 20 de noviembre Lerdo de Tejada salió acompañado de sus ministros de Relaciones, Gobernación, de Guerra y Hacienda hacia Tacubaya, con dirección a Toluca y Morelia. El fugitivo llevaba una numerosa escolta para su seguridad, e iba bien provisto de fondos de la Tesorería General.

Lerdo de Tejada salió rumbo a Guerrero y de ahí se vio obligado a exiliarse en Nueva York, donde pasó el resto de sus días.

Así, esta serie de circunstancias extraordinarias encaminaron todo a favor del partido porfirista. Perdiéndose, para la causa de la legalidad, la capital de la República y, en consecuencia, el apoyo de gran parte de las fuerzas que la guarecían.

Algunos historiadores y juristas han opinado que la posición de José María Iglesias en estos acontecimientos representó un nuevo flanco para el presidente Lerdo de Tejada quien, resentido con Iglesias en un grado mayor que con Díaz, resolvió entregarle a éste la ciudad de México. Por esto han manifestado que la división provocada por José María Iglesias fue la que aumentó las posibilidades del triunfo final de Porfirio Díaz.<sup>336</sup>

Sin duda, la ocupación de la capital fue el verdadero triunfo de los tuxtepecanos. Aun la batalla de Tecoaac, habría sido ineficaz, de no haber tenido la ventaja que constituyó la entrega de la ciudad de México a los porfiristas.

En realidad fue Sebastián Lerdo de Tejada quien resolvió entregar a Porfirio Díaz la ciudad de México, dándole con ello una ventaja definitiva, que le permitió desdellar la posible alianza con José María Iglesias.

Parece que Lerdo de Tejada se quitó de enmedio, abandonando la lucha contra Porfirio Díaz, con la certeza de que su caída arrastraría también a Iglesias.

El general Díaz se autoproclamó presidente de la República, integró su gabinete y colocó al general Juan N. Méndez, como presidente sustituto.<sup>337</sup> Mientras, el mismo Porfirio Díaz, iniciaba una campaña militar contra José María Iglesias, a quien pocos días antes había reconocido el carácter de Presidente Constitucional Interino de la República.<sup>338</sup>

Sobre esta situación, José María Iglesias publicó en Guadalajara un nuevo manifiesto a principios de enero de 1877, explicando en dicho documento que, por gestiones de Joaquín Ruiz y Benigno Arriaga, acreditados liberales y amigos de los jefes contrincantes, se acordó una conferencia personal entre él y Porfirio Díaz, misma que se realizó en la Hacienda de la Capilla, a los alrededores de la ciudad de Querétaro.<sup>339</sup>

En aquel entonces, Díaz e Iglesias eran ya contendientes armados. El primero tenía el carácter de jefe de las operaciones contra el segundo. No obstante que la Hacienda de la Capilla estaba entonces en territorio enemigo de José María Iglesias, el presidente interino se aventuró, con el objeto de encontrar alguna posible conciliación que impidiese la continuación de la guerra civil.

<sup>336</sup> Fix Zamudio, Héctor, *El juicio de amparo*, México, Ed. Porrúa, 1964.

<sup>337</sup> El Gabinete quedó integrado de la siguiente manera: Secretario de Relaciones Exteriores, Ignacio L. Vallarta; Secretario de Gobernación, Protasio P. Tagle; Secretario de Guerra, Pedro Ogazón; Secretario de Justicia, Ignacio Ramírez; Secretario de Hacienda, Justo Benítez; Secretario de Fomento, Vicente Riva Palacio.

<sup>338</sup> Cosío Villegas, Daniel, *op. cit.*, p. 74.

<sup>339</sup> Fondo Iglesias Calderón, *loc. cit.*, pp. 25-36.

Iglesias manifestó que lo hacía con la finalidad de patentizar a la Nación, que no era él quien abandonaba a los defensores de la legalidad, “sino ellos los que se pasaban a las filas contrarias”,<sup>340</sup> ya que en ese entonces debido al sonado triunfo militar de Porfirio Díaz, fueron múltiples las defeciones de las filas del presidente Iglesias, que incluyeron a su propio ministro de Guerra, Felipe Berriozabal.

Las tropas de la legalidad eran inferiores en número a las revolucionarias y se encontraban desmoralizadas con las continuas deserciones ocurridas en pocos días, aunado a la falta de recursos para el sostenimiento de las tropas leales a Iglesias.<sup>341</sup>

## 7.2. Encuentro personal entre José María Iglesias y Porfirio Díaz en la Hacienda de la Capilla, Querétaro

La conversación sostenida entre José María Iglesias y Porfirio Díaz en la Hacienda de la Capilla el 17 de diciembre de 1876, se prolongó por algún tiempo, sin arribar a ninguna conclusión. Porfirio Díaz fue notoriamente descortés y desconsiderado, calificada por el propio Iglesias como “humillante e indigna”, la manera como lo trató.

En el manifiesto, comenta José María Iglesias, que:

Porfirio Díaz olvidaba que los triunfos militares, ya sean obtenidos en el campo de batalla, ya por una serie de defeciones de las fuerzas encargadas de sostener una causa cualquiera, nada prueban respecto del derecho, que permanece incolumne, vencido o vencedor. Si el general Díaz llegara a dominar la República entera por la fuerza de las bayonetas, sería simplemente un soldado afortunado cuyo imperio, más o menos largo, carecería siempre de solidez, de justicia, de legalidad, atributos que acompañarían en la última desgracia al funcionario designado por la Constitución para ejercer la primera magistratura de la República.<sup>342</sup>

El año de 1877 dio inicios con encuentros militares. Las tropas iglesistas comandadas por el general Antillón, combatieron a los enemigos porfiristas en la Unión, lugar perteneciente al Estado de Jalisco. En dicho combate, el movimiento legalista sufrió pérdidas sensibles, no obstante que logró desalojar al enemigo de su primera y segunda líneas.<sup>343</sup>

<sup>340</sup> Iglesias, José María, *op. cit.*, p. 404.

<sup>341</sup> Fondo Iglesias Calderón, *loc. cit.*, pp. 146-151.

<sup>342</sup> Iglesias, José María, *op. cit.*, p. 405.

<sup>343</sup> Fondo Iglesias. *loc. cit.*, pp. 1-11.

Bellaza 12 de 1876

Un D. Benigno ~~abogado~~ <sup>Presidente</sup>

Comprobé verá M. por el telegrama que  
dirijí ayer fral. diez, pijo las once de la  
mañana p. la conferencia que debemos  
tener entre M. y la Capilla

## Telegrafos del Gobierno Federal

### TELEGRAMA.

36.

Diputado a Guadalajara 12 de Octubre de 1876, y Recibido en  
Bellaza 12 de Octubre de 1876, a las 5 horas y 20 minutos  
de la tarde

Sr. Lic. D. José E. Eglerias  
Estaré mañana a las once  
en la hacienda de la Capilla para la  
conferencia que solicitó su nombre  
de U. el Sra. Cheriaga  
Porfirio Diaz

En vista de las derrotas militares y la desmoralización que iba en aumento, la caída de la causa legal parecía inminente, por lo que Iglesias tuvo que salir de Guadalajara rumbo a Colima. Se separaron en Zapotlán los generales José Ceballos y Felipe Berriozabal. La escolta que custodiaba al presidente interino constitucional quedó reducida a once efectivos de caballería.<sup>344</sup>

En Colima, el gobernador Filomeno Bravo, quien había reconocido a José María Iglesias, salió a recibirlo y le guardó todas las consideraciones que requería en su tránsito a Manzanillo. Ahí se embarcó en el vapor americano “Granada”, a fin de dirigirse a Mazatlán, plaza en la que tenía fundadas esperanzas de permanecer por el tiempo que fuera necesario, mientras se recuperaba el movimiento tanto en el orden militar como en el económico.

No obstante, cuando el barco llegó frente a las costas de Mazatlán y los integrantes del gobierno se preparaban a desembarcar, recibieron la trágica noticia de que el puerto se encontraba ya pronunciado a favor de Porfirio Díaz. El teniente coronel Ramírez se dirigió por oficio al capitán del “Granada”, con la temeraria pretensión de que entregara en calidad de rebeldes al presidente José María Iglesias y a sus ministros, a lo que el capitán Connolly contestó inmediatamente en el sentido que no entregaría a ninguno de sus pasajeros ya que estaban bajo la protección de la bandera estadounidense. El porfirista Ramírez cejó en su pretensión y no insistió en la entrega de Iglesias y sus colaboradores. Por consiguiente, José María Iglesias se vio obligado a continuar a bordo del “Granada” hasta San Francisco, California, en donde desembarcó acompañado de sus más allegados simpatizadores, entre los que se encontraba Francisco Sosa.<sup>345</sup>

## *8. Exilio y retiro de Iglesias a la vida privada. Imposición de la fuerza sobre el derecho*

### *8.1. José María Iglesias abandona involuntariamente el país*

En Estados Unidos de América, José María Iglesias mantuvo una posición digna, manifestando que preferiría el hundimiento completo de su causa al triunfo, alcanzado con el auxilio de los extranjeros ya que no había llegado a esa nación por obra de su voluntad, sino arrastrado por la necesidad de los acontecimientos.

<sup>344</sup> Idem, p. 139.

<sup>345</sup> Iglesias, José María, *op. cit.*, pp. 302-330.

De San Francisco, José María Iglesias se dirigió a Nueva Orleans en donde publicó su cuarto manifiesto el 15 de marzo de 1877. En el manifiesto explicaba su salida del país y aceptaba la difícil situación política en la que se encontraba el movimiento de la legalidad, e invitaba a los mexicanos a abrazar el ideal legalista manifestando que “la causa vencida puede transformarse fácilmente en vencedora, mediante la fuerza irresistible de la voluntad nacional. Si el pueblo mexicano quiere acogerse al lábaro en cuyo signo vencerá, el custodio de la ley no soltará de la mano la bandera constitucional.”<sup>346</sup>

El eco de sus palabras resonó en México 30 años después, cuando los revolucionarios encabezados por Francisco I. Madero, bajo el lema “Sufragio efectivo, no reelección”, se lanzaron a la revolución, precisamente el 20 de noviembre, el mismo día en que Sebastián Lerdo de Tejada abandonó la capital de la República tras ser derrotado por Porfirio Díaz.

### *8.2. Defeción de los partidarios del Movimiento Legalista*

Según José María Iglesias, el pueblo aceptó los hechos debido al deseo de conservar la paz a toda costa.<sup>347</sup>

Sin embargo en aquella época en la prensa se manifestaba el anhelo de que el partido legalista se organizara como un partido militante, pues ya había llegado el momento de su reorganización.

En la opinión pública se recogían expresiones relativas a la aceptación de que la causa de la legalidad agonizaba, pero a manos de los mismos partidarios de Iglesias que la abandonaban por falta de fe, de paciencia y energía. Sin embargo, se afirmaba que si entre ellos existieran hombres de corazón y convicciones sinceras, el porvenir, “tal vez no lejano, sería nuestro”.<sup>348</sup> Hubieron de transcurrir varias décadas para que esto fuera una realidad con la Revolución mexicana.

Fue inexplicable el cambio en los allegados a José María Iglesias, quienes por su posición política debían haberse colocado como los más inquebrantables sostenedores del derecho. La administración tuxtepecana pudo inexplicablemente subsistir desde un principio quizás a causa del apoyo de los factores reales de poder.

De acuerdo a José María Iglesias, Porfirio Díaz gobernaba dominado completamente por la influencia de la camarilla, compuesta por los señores

<sup>346</sup> Iglesias, José María, *Cuarto manifiesto del presidente interino constitucional de la República Mexicana*, Nueva Orleans, Marzo 15 de 1877.

<sup>347</sup> Iglesias, José María, *La cuestión presidencial en 1876*, p. 93.

<sup>348</sup> *Ibidem*.

Justo Benítez, Ignacio L. Vallarta y Protasio Tagle. Las promesas de regeneración contenidas en los planes revolucionarios de Tuxtepec y Palo Blanco quedaron relegadas al olvido o al desprecio.

La parte central del cambio ofrecido por la revolución tuxtepecana, consistía en la legalidad de las elecciones. Sin embargo, los abusos continuaron y los escándalos electorales fueron aún mayores que bajo el gobierno de Lerdo de Tejada.

Las elecciones de diputados, senadores, magistrados, presidente de la República y de presidente de la Corte, se hicieron estando sometida la República al régimen militar, con un cúmulo de irregularidades llevadas al último extremo. Sobre esta situación escribió José María Iglesias:

Forzosa es la condenación del gobierno tuxtepecano. Hacer una revolución, con todos sus inconvenientes y sus estragos, para faltar en la hora del triunfo a las promesas hechas en la época del conflicto; proclamar como bandera la libertad de sufragio, para despedazarlo luego escandalosamente, es una conducta injustificable. Nada tiene de envidiable el triunfo alcanzado así. Vale más veces perder en regla.<sup>349</sup>

Las elecciones para presidentes de la Corte y de la República, fueron hechas bajo el ominoso régimen militar, y adolecían de irregularidades y vicios gigantescos, contra los que se levantaron la prensa y la opinión general. Por tanto, jurídicamente, José María Iglesias no fue destituido de los cargos de presidente de la Corte e interino constitucional de la República, no obstante que los hechos mostraban que sus títulos carecían del apoyo material, sin el que nada vale en la práctica el más incuestionable derecho.

Sin duda, los principios que representó José María Iglesias, contaron con el apoyo de la gente más sensata y mejor intencionada del país y constituyan una esperanza y un consuelo; una esperanza, porque a la larga obtiene siempre el triunfo sobre sus opositores. Un consuelo, porque lo hay y muy grande, en sucumbir ante la fuerza de las armas, sin perder el apoyo de la justicia y de la razón.

El licenciado Sánchez Márquez calificaba el movimiento legalista como “la más elevada de nuestras revoluciones”, puesto que el mérito de las grandes empresas no estriba en llevarlas a cabo, sino en intentarlo con sinceridad y animación. Con frecuencia han sucumbido las causas más justificadas, sin que su derrota rebaje en un ápice el buen nombre de sus sostenedores.<sup>350</sup>

<sup>349</sup> Iglesias, José María, *op. cit*, p. 347.

<sup>350</sup> *Idem*, p. 355.

### *8.3 Iglesias se retira a la vida privada. La satisfacción del deber cumplido*

Desafortunadamente, José María Iglesias al regresar a México, y hasta su muerte, el 17 de diciembre de 1891, se retiró a la vida privada atendiendo a los “consejos” que con ironía le formuló en 1876 Emilio Ordaz, quien en un opúsculo le recomendó:

Faltaría a la debida imparcialidad si no confesara de la manera más explícita la profunda impresión que siempre me han causado los pensamientos del Sr. Iglesias, impresión, sin embargo, que jamás me ha llegado a dominar. Sus trabajos en derecho político, son a mi juicio, notabilísimos, y él solo ha recogido los títulos para ocupar en la serie de nuestros publicistas un lugar distinguido a la altura de los Mora y el inolvidable Zavala.

El mejor servicio que pudiera prestar a la República, servicio de la mayor importancia, sería retirarse a la vida privada y consagrarse sus últimos días a trabajos científicos enteramente teóricos, trabajos recomendados por la justa fama de su claro talento, de su juicio sólido, y puestos a cubierto de la maledicencia por el respeto que inspiran sus honradas canas.

Es la verdad, yo por lo menos así lo creo; el Sr. Iglesias nació para hacer libros; pero es enteramente inepto en la práctica, no sirve (permítaseme la tosca frase) para hacer revoluciones. Estaría bien al frente de una academia de ciencias políticas y sociales, pero nunca debió pensar en la presidencia de la República, puesto reservado para otras capacidades de distinto género. Dios no lo ha llamado por este camino, e irremisiblemente se pierde por desobedecer los decretos del Altísimo.<sup>351</sup>

Desgraciadamente el líder del partido legalista se retiró a la vida privada consciente de que había desplegado un sentimiento patriótico, un profundo espíritu constitucionalista, y una ausencia de ambición personal.

Sus sentimientos patrióticos se demostraron en la decisión con la que se lanzó a una azarosa empresa llena de cuestionamientos y peligros, cuando tantos beneficios le hubieran representado el simple hecho de continuar al frente de la Suprema Corte, cargo al que lo había llevado la ciudadanía con su voto.

Unos años antes de su muerte, escribió José María Iglesias:

Honra es para mí, y muy grande por cierto, haber estado a la cabeza de un movimiento de restauración constitucional. Me ha tocado por otra parte, desem-

<sup>351</sup> Ordaz, Emilio, *La cuestión presidencial*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1876, pp. 39-40.

peñar un papel principal en recientes acontecimientos de la República Mexicana.<sup>352</sup>

Diffíciles debieron haber sido los últimos días de José María Iglesias, al contemplar cómo sus antiguos partidarios, uno a uno iban engrosando las filas del nuevo gobierno encabezado por Porfirio Díaz, quien abiertamente invitaba a los que formaron parte del movimiento legalista a integrarse a su administración. Esta política se continuó con su sucesor, el general Manuel González, y fue fortalecida durante las subsecuentes administraciones de Porfirio Díaz.

El 15 de febrero de 1885, unas semanas posteriores a la segunda toma de posesión de Porfirio Díaz, se inició la publicación del periódico semioficial llamado *El Partido Liberal*, cuyo objetivo era precisamente lograr la fusión de los antiguos liberales. La glorificación de Benito Juárez principió durante esos años, e incluso *El Partido Liberal* colaboró en las festividades del décimo quinto aniversario luctuoso de Juárez.

Porfirio Díaz era representado en esa época como el líder conciliador, indispensable para lograr la unidad nacional, abriéndose así el camino para la reforma constitucional que legalizó sus continuas reelecciones.

Una de las ironías que registra la historia de México, apunta Charles A. Hale, consiste en el hecho de que Benito Juárez emergió como una figura central en la tradición oficial liberal, gracias a Porfirio Díaz.

El general Porfirio Díaz con su “política conciliatoria” nombró en su gabinete a dos antiguos adversarios: Felipe Berriozabal y Jesús Matías Romero. Felipe Berriozabal, quien fuera secretario de guerra del presidente Iglesias, se convirtió así en compañero de Ignacio L. Vallarta y José María Mata. Ignacio Ramírez, renunció 48 horas después de su nombramiento, al oponerse a la designación de José Hipólito Ramírez como secretario de Hacienda, quien era calificado como “imperialista”.

La política de reconciliación del régimen de Díaz llegó también hasta los editores de *La Libertad*, otros iglesistas. El plan de Díaz trató incluso de atraer al propio José María Iglesias, quien invariablemente rechazó cualquier nombramiento de un gobierno que consideró inconstitucional.

Dos años después de la muerte de José María Iglesias, quien fuera su secretario particular, Francisco Cosmes, acusó a quienes apoyaban la inamovilidad del poder judicial de “caer en el error de Iglesias de situar los derechos individuales sobre aquellos de la sociedad”.<sup>353</sup> Asimismo, su

<sup>352</sup> Iglesias, José María, *op. cit.*, p. 94.

<sup>353</sup> Cosmes. *Un poeta*, 27 de diciembre de 1893.

amigo Guillermo Prieto, aceptó colaborar con Porfirio Díaz. Por su parte Lancaster Jones fue presidente de la Cámara de Diputados en 1886.<sup>354</sup>

El caso más relevante por tratarse de uno de los ideólogos del movimiento legalista, fue el de Justo Sierra, quien aceptó una posición en la Escuela Nacional Preparatoria como profesor de historia. Justo Sierra como miembro prominente de la causa de la legalidad, se vio en serias dificultades para justificar su designación en el gobierno revolucionario e inconstitucional de Porfirio Díaz, como él mismo lo había calificado un año antes, en 1976.<sup>355</sup>

La postura de Francisco Cosmes y, sobre todo, la de Justo Sierra, fue criticada severamente por el periódico tuxtepecano *El Combate*. A Justo Sierra le solicitaron una explicación sobre el calificativo que le hizo al Plan de Tuxtepec por considerarlo inconstitucional; también le cuestionaron la aceptación del nombramiento procedente del régimen de Porfirio Díaz.

Las explicaciones de Justo Sierra y la reacción de Cosmes revelan en ellos una crisis intelectual, acompañada por una considerable tensión política.

Justo Sierra enfatizaba su veneración por José María Iglesias y su creencia permanente en la legitimidad de la causa iglesista. El reconocimiento de José María Iglesias no requería ningún esfuerzo intelectual por parte de Justo Sierra, pero la aceptación de la legitimidad de Porfirio Díaz le fue sumamente difícil.

Justo Sierra comentó que consideraba a José María Iglesias presidente hasta que el pueblo respetó la convocatoria que emanó de un poder de hecho, eligiendo a Porfirio Díaz; los mismos argumentos usados por Justo Sierra para justificar a Porfirio Díaz fueron esgrimidos por León Guzmán al año siguiente en el periódico *La Libertad*.

La defensa de Justo Sierra desde el punto de vista jurídico no era del todo convincente. Estaba basada principalmente en la tesis de la soberanía popular, en el sentido de que la asunción al poder de manera inconstitucional por el general Díaz fue legitimada por el subsecuente voto popular. Sin embargo, Francisco Cosmes manifestó que en ese entonces el legítimo presidente lo seguía siendo José María Iglesias, ya que la elección de Porfirio Díaz no varió en sus métodos a aquella de Sebastián Lerdo de Tejada en 1876. Así, después de sufrir una crisis política e intelectual, el grupo que apoyó a José María Iglesias, especialmente Justo Sierra, transitó hacia el

<sup>354</sup> Informes y manifiestos de los poderes ejecutivo y legislativo de 1821 A 1904. Publicación hecha por J. A. Castillo por Orden del Ministro de Gobernación Don Ramón Corral, tomo I, México, Imprenta del Gobierno Federal, 1902, p. 341.

<sup>355</sup> Hale A. Charles, *The Transformation of Liberalism in Late Nineteenth Century Mexico*, N.J. USA, Princeton, University Press, 1989, p. 167.

positivismo y se convirtió del legalismo constitucional a la política de los científicos, que tenía una orientación tecnocrática. Una élite situada por encima de la política a la que no le afectaban los intereses en juego. Una reducida camarilla que daba mayor énfasis a la administración que a la política.<sup>356</sup>

Porfirio Díaz acusó a Benito Juárez primero, y después a Sebastián Lerdo de Tejada, de haberse reelegido; y él se reeligió siete veces. Asimismo, los acusó de haber hecho una farsa del sufragio popular, y él lo burló constantemente. Los acusó de haber roto el equilibrio que conforme a la Constitución debía existir entre los tres poderes, y él se los arrogó todos. Los acusó de haber privado de su soberanía a los estados; y él destituyó e impuso gobernadores a su arbitrio. Los acusó de haber abolido el poder municipal, y él no sólo no respetó ese poder, sino que transformó el ayuntamiento de México en consejo municipal. Los acusó de la forma en que eran retribuidos los favoritos de aquellas administraciones, y todos los suyos resultaron multimillonarios; los acusó de haber entregado el país a las compañías inglesas, y él aumentó esa entrega con las concesiones hechas a Pearson en el istmo y en la región petrolera. Los acusó de haber gobernado sin ministros, y él hizo de los suyos simples escribientes. Los acusó de haber prostituido la administración de justicia, y él la transformó en institución servil y corrupta.<sup>357</sup>

Lo anterior nos demuestra que no fueron más que pretextos los del general Díaz para ocasionar la guerra civil a fin de usurpar la presidencia. Bien escribió José María Iglesias en su manifiesto de Querétaro:

Deslumbrado el Sr. Díaz con su victoria de Tecoa, alucinado con la ocupación de la capital de la República, debido a una perfidia incalificable, y dominado por las sujetiones de perversos consejeros que lo han perdido ya otras veces, y que en ésta matarán para siempre su reputación, cualquiera que sea el éxito de la lucha de las armas, sueña ya con erigirse en arbitro absoluto de los destinos de la nación. A la dictadura solapada que acaba de desaparecer, se pretende sustituir una descarada dictadura militar: la Constitución de 1857, humillada y hecha pedazos, sede el puesto de honor al Plan de Tuxtepec.<sup>358</sup>

<sup>356</sup> *Idem*, p. 21.

<sup>357</sup> López Portillo y Rojas, José. *Elevación y Caída de Porfirio Díaz*, p. 148.

<sup>358</sup> Iglesias, José María, *Manifiesto del presidente interino de la República sobre las negociaciones seguidas con el Sr. Porfirio Díaz, Querétaro, 1º de diciembre de 1876*.